BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 06/03/2023 10:00:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: **Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 02/03/2023

CONSEJERÍA: EMPRESA, ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: FOD

ASUNTO: **Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.**

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/ parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado del acuerdo del Pleno y nuevos estatutos	Total	
2	Solicitud de la Academia	Total	
3	Acuerdo suspensión plazo para resolver procedimiento	Total	
4	Informe Academia de legislación y Jurisprudencia	Total	
5	Informe Consejo de Academias	Total	
6	Primer texto del Decreto con Estatutos	Total	
7	Informe-Propuesta de DG Universidades e Investigación	Total	
8	Informe Servicio Jurídico	Total	
9	Segundos estatutos elaborados por Academia	Total	
10	Segundo informe-Propuesta de DG Universidades e Investigación	Total	

11	Informe complementario del Servicio Jurídico	Total	
12	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
13	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 06/03/2023 10:00:06
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACADEMIA DE FARMACIA
SANTA MARÍA DE ESPAÑA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Secretaría General

PURIFICACIÓN CASTILLO GARZÓN, SECRETARIA DE LA ACADEMIA DE FARMACIA STA. MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA, **CERTIFICA:**

Que, en la Sesión de Gobierno Extraordinaria del Pleno de 3 de octubre de 2022, asistieron los 21 Académicos de Número que se relacionan:

D. Juan Ángel Álvarez Gómez
Dña. Rocío Álvarez López
Dña. María Dolores Albaladejo Otón
Dña. Purificación Castillo Garzón
Dña. Josefa León Villar
D. Fernando López Azorín
D. Pedro Martínez Hernández
Dña. María Cecilia Moreno Béjar
Dña. Stella Moreno Grau
Dña. María Dolores Nájera Pérez
Dña. Josefa Noguera Viciana
D. Eduardo Osuna Carrillo de Albornoz
Dña. Soledad Parra Pallarés
D. Antonio V. Sempere Navarro
D. Francisco Tomás Barberán
Dña. Gloria María Tomás y Garrido
Dña. Isabel Tovar Zapata
Dña. Pilar Zafrilla Rentero
Dña. Encarna Zamora Navarro
D. Salvador Zamora Navarro
Dña. Pilar Zaragoza Fernández

Completan la nómina de la Academia:
D. José Mª Abenza López
D. Bienvenido Barelli Noseda
Dña. Elisa Escudero Pastor
Dña. Modesta Gil García
D. Carlos Ferrándiz Araújo
D. Diego Rivera Núñez
D. Guillermo Vivero Bolea

En ella se aprobó por unanimidad de los Académicos de Número asistentes con derecho a voto, la Reforma de los Estatutos de la Academia Santa María de España de la Región de Murcia.

Para que conste donde proceda y con el Visto Bueno de la Presidenta de la Academia, firmo el presente certificado en Cartagena, a 18 de octubre de 2022.

VºBº

Stella Moreno Grau Presidenta de la Academia	Purificación Castillo Garzón Secretaria de la Academia

Las Academias científicas de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las Ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del Saber.

En este ámbito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia", por Decreto 67/2002, de 15 de marzo, se creó la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia y se aprobaron sus Estatutos.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes y la necesidad de acomodar tales Estatutos al marco normativo actual y a las características del resto de Academias aconsejan la aprobación de unos nuevos Estatutos.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA DE SANTA MARIA DE ESPAÑA DE LA REGION DE MURCIA

TÍTULO I

Denominación, ámbito y sede de la Academia

Artículo 1. Denominación, constitución y ámbito territorial

1.- La Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia es una corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, con funcionamiento y organización democrática, sometida a la ley de transparencia.

2. Fue constituida mediante Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su denominación rememora la Orden Militar de Santa María de España, creada por el Rey Alfonso X El Sabio entre los años 1271 y 1272 para «los fechos allend mar», Orden que también fue conocida como de Santa María de Cartagena.

3. El ámbito territorial de la Academia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sede

La Academia tiene su sede en la Ciudad de Cartagena, ocupando las instalaciones que, en función de las disponibilidades de locales cedidos o arrendados, decida en cada momento su Junta de Gobierno.

TÍTULO II

Fines y actividades

Artículo 3. Fines

Son fines primordiales de la Academia el estudio, la investigación, la difusión y promoción de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando éstos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Actividades

La Academia realizará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

1. Fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas.

2. Publicación de memorias, comunicaciones, informes u otros escritos, en la forma y con la extensión que considere oportunas y le permitan sus posibilidades.

3. Organización de reuniones de carácter científico sobre las Ciencias Farmacéuticas, sus aplicaciones o su historia, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de sus fines.

4. Fomento y estímulo para la incorporación a la Academia de cuantas fuentes, documentos y materiales de cualquier naturaleza sea posible, relacionado con el ámbito del mundo científico farmacéutico, a fin de crear y preservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la ciencia farmacéutica española.

5. Adjudicación de premios y concesión de becas estimulantes de la actividad docente e investigadora en las ciencias farmacéuticas o sus aplicaciones.

6. Incorporación de sus representantes, cuando sean requeridos, a los patronatos y organismos docentes y de investigación, dentro del ámbito de su competencia, así como a tribunales de oposiciones y concursos.

Artículo 5. Función consultiva

La Academia de Farmacia atenderá las consultas que puedan hacérsele por parte de las Administraciones públicas, y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en

temas de política farmacéutica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

TÍTULO III

Composición de la Academia.

Capítulo I: Clases de académicos y reglas comunes

Artículo 6. Clases de académicos

1. La Academia de Farmacia de Santa María de España, de la Región de Murcia, estará integrada por académicos de: número, de honor, honorarios y correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Academia podrá prever la existencia de otras figuras, con los requisitos y régimen pertinentes.

2. Los académicos de número serán un máximo de treinta; cinco serán los académicos de honor y un número no determinado podrán ser nombrados académicos honorarios y académicos correspondientes.

Artículo 7. Reglas comunes.

1. Los académicos, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren la obligación de entregar para la biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos de carácter profesional que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en la secretaría.

2. Todos los académicos podrán usar este título en sus escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

Capitulo II: Académicos de número.

Artículo 8. Académicos de número.

1. Podrán ser académicos de número los que gocen de la condición política de murciano, de conformidad con lo establecido en el estatuto de autonomía de la Región de Murcia.

2. Para ser elegido académico de número son requisitos necesarios:

a) El recogido en el apartado anterior.

b) Tener el grado de doctor.

c) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.

Artículo 9. Deberes de los académicos de número.

Son deberes de los académicos de número los siguientes:

a) Tomar posesión de su cargo en sesión solemne.

b) Realizar la lectura del discurso de ingreso en la Academia.

c) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos de la Corporación.

d) Contribuir al progreso de la ciencia que cultiven.

e) Velar por el prestigio de la Academia

f) Emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.

g) Asistir a las juntas y sesiones, y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa justificada.

Artículo 10. Derechos de los académicos de número.

1. Los académicos de número tendrán los siguientes derechos:

a) Voz y voto en las sesiones y juntas.

b) Elegibilidad para todos los cargos académicos.

c) Uso de la Medalla de la Academia.

d) Percepción, con cargo a los fondos propios de la Corporación, de las compensaciones por comisiones y asistencia que determine el Reglamento.

2. Los académicos de número usarán como distintivo una medalla numerada, en la que figurará la imagen sedente de Santa María sosteniendo en su brazo al Niño, portando en su mano derecha el emblema de la farmacia, el áspid envolviendo la copa, dentro de una estrella de ocho puntas, así como la referencia a la Región de Murcia, consistente en las siete coronas, que simbolizan las siete veces en que Murcia fue Reino.

3. Los Académicos de Número se reunirán en sesión ordinaria del Pleno al menos una vez al trimestre, pudiéndolo hacer en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición vinculante de 10 numerarios al menos.

Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos de Número

1. Las vacantes de Académico Numerario se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.

Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.

Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.

2. Los candidatos serán presentados por cinco Académicos Numerarios. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Numerario.

La propuesta irá acompañada del currículum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.

3. Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para proceder a la votación de un nuevo Académico Numerario se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes por causa justificada.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si ninguno los obtuviera se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

6. El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro año más a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el Discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente al menos un mes antes de su lectura (al igual que el del Académico electo).

Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

El Reglamento de Régimen interior definirá los aspectos concretos de la toma de posesión.

Capitulo III: Académicos de honor, honorarios y correspondientes.

Artículo 12. Académicos de honor.

1. Podrán ser nombrados académicos de honor las personalidades que, por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines, hayan logrado un relevante prestigio científico.

2. Los académicos de honor deberán ser elegidos por unanimidad de los académicos asistentes a la sesión con derecho a voto.

Artículo 13. Académicos honorarios.

En los términos previstos por el reglamento de régimen interior, serán académicos honorarios los académicos numerarios que durante dos años consecutivos no hayan asistido a ninguna Sesión Plenaria.

Artículo 14. Académicos correspondientes.

1. Serán aquellos que reúnan los requisitos y sean admitidos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Academia.

2. Los Académicos correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen.

3. Cuando un académico correspondiente lleve tres años consecutivos sin contacto alguno, personal o por escrito, con la academia, podrá tomarse el acuerdo de darle de baja en sus registros.

Artículo 15. Derechos específicos de los académicos correspondientes y de honor

Los Académicos de honor y correspondientes podrán ser invitados a asistir, y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones, ocupar lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la Medalla propia de su categoría.

TÍTULO IV

Gobierno de la Academia

Artículo 16. Composición.

1.- El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta General o Pleno de la Academia, Junta de Gobierno y Comisiones y Secciones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

2.- Los órganos colegiados tienen siempre primacía respecto a los cargos unipersonales, debiendo éstos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones

3. Los cargos unipersonales serán elegidos por los miembros de la Academia, por un período de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

4. Serán reservadas las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, las de las Comisiones y las de las Secciones.

Artículo 17. Pleno

1. El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. El Pleno está constituido por todos los académicos numerarios, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto- otros académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión.

3. Las sesiones de gobierno del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

4. Serán sesiones solemnes, que serán públicas, las de recepción de académicos de número, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieran solemnidad especial, a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La Junta de Gobierno

1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, como órgano encargado de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y ejecutando los acuerdos adoptados por el Pleno.

2. La Junta de Gobierno está compuesta por los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario) a los que se unirán los presidentes de las Secciones. El régimen de su sustitución será el que se determine para cada uno en el artículo correspondiente de estos estatutos.

3. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

a) Tramitar las propuestas para académicos de número y académicos correspondientes.

b) Proponer a la Junta General el nombramiento de académicos de honor.

c) Iniciar la elaboración de las propuestas para la concesión de las Medallas de oro y de plata de la Academia.

d) Admitir las renuncias de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que queden vacantes durante el año por cualquier motivo.

e) Elegir a los académicos de número que han de integrar las comisiones permanentes y las temporales.

f) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los académicos

g) Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 19 Comisiones.

Habrá dos clases de comisiones: permanentes y temporales.

1. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

1.- De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2.- De Hacienda, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero y un Académico de Número.

3.- De Admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos de Número, quienes informarán a la de Gobierno, para que ésta, a su vez, eleve a la Junta General, las propuestas de ingreso de los Académicos y cuanto afecta a las personas de los candidatos.

4.- De Publicaciones, integrada por el Bibliotecario, por los presidentes de las Secciones, y dos Académicos de Número.

2. Las comisiones temporales, que serán nombradas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión.

3. La Junta de Gobierno determinará la constitución y el número de académicos que hayan de componer.

4. El funcionamiento de las comisiones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 20. Secciones.

1. La Academia estará dividida en las siguientes Secciones:

a) Física, Química, Biología, Salud Pública y Ciencias afines.

b) Nutrición, Alimentación y Bromatología.

c) Farmacología, Toxicología y Farmacotecnia

d) Diagnóstico Clínico (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Genética, Inmunología y Microbiología).

e) Historia, Legislación y Deontología Farmacéuticas.

f) Radiofarmacia, Farmacia hospitalaria y comunitaria.

2. Cada Sección elegirá su presidente y secretario para períodos de cuatro años. Será labor de las Secciones informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita.

3. El funcionamiento de las secciones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 21. Presidencia y Vicepresidencia.

1. El presidente de la Academia asume la máxima autoridad rectora de la Corporación, presidirá todos sus actos y le corresponde su representación, tanto en sus relaciones públicas como privadas. Asimismo, le compete mantener la observancia de los Estatutos y Reglamentos, y hacer que se ejecuten los acuerdos, recordando a los Académicos el desempeño de las Comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado.

2. El vicepresidente auxiliará y sustituirá al presidente en los supuestos de ausencia de éste y en los que establezca el Reglamento de la Academia.

3. Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.

b) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extrajudicial.

c) Presidir las Sesiones de la Academia, señalar los asuntos a tratar en ellas y dirigir las discusiones.

d) Distribuir, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos que cada uno deba atender, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

e) Señalar el día y la hora para las Juntas de gobierno y plenarias que estime necesarias. En todo caso, se convocarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo soliciten por escrito diez Numerarios.

El motivo de las convocatorias extraordinarias se hará constar en el orden del día.

f) Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Resolver en los casos imprevistos y urgentes lo que provisionalmente estime más oportuno para el buen nombre y gobierno de la Institución, siempre que ello no se oponga a los Estatutos y al Reglamento, dando cuenta de lo actuado en la primera Junta que se celebre.

i) Proponer a la junta y al pleno el nombramiento de las comisiones, secciones y miembros colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Dirigir al Gobierno, Autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

k) Firmar los títulos de los académicos y miembros colaboradores y las entregas y comprobantes que sean necesarios.

4**.** Corresponde al Vicepresidente de la Academia:

a) Sustituir, por delegación, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

b) En caso de quedar vacante la Presidencia, el vicepresidente sustituirá provisionalmente al Presidente hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 22. Secretaría.

1.El secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de la Academia; el fedatario y ejecutor de todos los acuerdos de la Corporación, y tendrá a su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y el archivo.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicesecretario.

3. Corresponde al Secretario General:

a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

c) La convocatoria de todas las Juntas y Sesiones que señale el Presidente, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

1) Un registro general de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

2) El libro de actas de las sesiones del Pleno.

3) Un libro de actas de las Juntas de Gobierno, asistido en esta función por el Vicesecretario.

4) Los registros de entrada y salida de correspondencia.

5) Un libro con la copia o los extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

e) Redactar la memoria anual de los trabajos de la Academia, que será leída en la Sesión inaugural del Curso cada año.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Custodiar el Archivo y ordenar la documentación, disponiendo lo necesario para su orden y clasificación.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el Pleno, el reglamento de régimen interno de la academia o las modificaciones de éste, en su caso. El Reglamento fijará el protocolo y recogerá las costumbres y usos de la Corporación tanto en sus actos internos como en los públicos.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir en todas sus funciones al Secretario General en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o delegación. En caso de quedar vacante la Secretaría, el Vicesecretario sustituirá provisionalmente al Secretario hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 23. Tesorería.

1. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, de los que dará cuenta justificada ante el presidente y ante la Junta de Gobierno. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicetesorero

3. Corresponde al Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de ingresos y el pago de las obligaciones.

b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto.

4. Corresponde al Vicetesorero:

a) Sustituir en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o por delegación.

b) En caso de vacante sustituirá al Tesorero provisionalmente hasta que se proceda a la elección de un nuevo Tesorero.

Artículo 24. Biblioteca

1. El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

2. Corresponde al Bibliotecario:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar y conservar, como corresponda, los fondos anteriormente citados.

c) Encargarse de la edición de la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

d) En caso de vacante, será sustituido provisionalmente por el Académico Numerario que designe la Junta de Gobierno hasta la elección de un nuevo Bibliotecario.

De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste tenga después de producida la vacante

Artículo 25. Elección de cargos unipersonales

1. La elección de los cargos unipersonales, su renovación y reelección se hará en una sesión convocada al efecto, por sufragio secreto de los Académicos Numerarios. Para celebrarse la votación se requiere que al Pleno asistan, al menos, la mitad más uno de los Numerarios en Primera Convocatoria. En caso contrario, se hará en Segunda Convocatoria, celebrándose entonces la votación sea cual sea la cifra de Numerarios asistentes.

2. La votación será efectuada expresamente para cada cargo vacante

3. El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos Numerarios con derecho a voto. En primera votación se admitirá el voto por correo en la forma que establezca el Reglamento de Régimen interior.

Si en esta primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y en ella será elegido el que obtenga el voto favorable de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Si tampoco en esta segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera en la que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.
En caso de empate en tercera votación se procederá a una nueva convocatoria de los cargos vacantes.

4. Los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno serán renovados siempre en su mitad cada dos años. En el primer turno se renovará el Presidente, el Tesorero y el Vicesecretario. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y el Vicetesorero.

5. La duración de los cargos será de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

6. Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a uno nuevo deberá dimitir antes de ser proclamada su candidatura para el nuevo cargo.

7. Los Académicos elegidos tomarán posesión inmediatamente después de la Sesión solemne de inauguración del Curso académico correspondiente.

8. En caso de quedar vacante los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero durante el periodo para el que previamente habían sido elegidos, serán sustituidos por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente, y la Junta de Gobierno designará a un Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero hasta la culminación de dicho periodo.

9. El ejercicio de los cargos será obligatorio y gratuito, si bien en el presupuesto se asignará una cantidad para atender a los gastos que generen sus actividades.

10. Los nombramientos se comunicarán al Consejo de Academias de la Región de Murcia, al resto de Academias de Farmacia de España, a las Asociaciones de Academias a las que pertenezca, y cuando proceda, al Instituto de España.

TITULO V

Régimen económico de la Academia

Artículo 26. Personal de apoyo

La Academia tendrá los empleados que necesite y serán todos nombrados y removidos por su acuerdo, respetando la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 27. Recursos Económicos

1. Los fondos de la Academia estarán integrados por:

a) Los recursos propios.

b) Las cantidades que se consignen para la Academia en los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Municipios de la Región de Murcia

y de otros organismos y entidades públicas, así como otras ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias, provenientes de los mismos.

c) Por las subvenciones de entidades legalmente establecidas.

d) Por donaciones, herencias y legados que pueda recibir.

e) Los ingresos percibidos por la venta de sus obras y publicaciones.

2. Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el presidente, y serán administrados por la Comisión de Hacienda, con sometimiento a la Junta de General.

3. La academia elaborará un presupuesto anual, que deberá ser equilibrado y contendrá la totalidad de los ingresos y gastos y será aprobado por el pleno en el primer trimestre de cada año.

Artículo 28. Gastos

La Academia administrará sus fondos como juzgue más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación general. Entre sus gastos figurarán:

a) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría y de conservación y mantenimiento del local.

b) El enriquecimiento de la Biblioteca y el Museo.

c) La impresión de los anales y otras publicaciones.

d) La adjudicación de premios en los concursos y concesión de becas.

e) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, considere la Junta General necesario o conveniente encomendar.

f) Las dietas de los Académicos que se acuerden para asistencia a actos, etc.

g) Otros gastos.

Artículo 29. Transparencia

La Academia rendirá cuentas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las demás administraciones públicas, en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de las mismas. Asimismo, en la medida en que lo determinen las normas estatales o autonómicas, ajustará su actuación a las normas sobre buena administración y transparencia.

TITULO VI

Cursos, Concursos y Premios

Artículo 30. Autonomía organizativa

La Academia está facultada, por sí o en colaboración, para la organización de cursos destinados a perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe y propuesta de las Secciones.

Artículo 31. Premios y recompensas

La Academia convocará, asimismo, concursos de premios en los que se fomente la investigación, recompensas a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos, y becas en España y en el extranjero.

Artículo 32. Relaciones institucionales

La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales y científicas con otras Academias, así como con Corporaciones, Instituciones y Entidades públicas y privadas del ámbito de la Comunidad Autónoma, del resto de España y del extranjero, bien a nivel institucional o por medio de sus Académicos delegados o Correspondientes. En todo caso, sujetará su actuación a las exigencias derivadas de su ámbito territorial y funcional.

TITULO VII

De la modificación de los estatutos y disolución de la Academia

Artículo 33. Aplicación e interpretación

La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y su reglamento de Régimen Interior habrán de prevalecer los primeros.

Artículo 34. Modificación de los Estatutos.

Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo.

Cualquier modificación de deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

Las modificaciones de los estatutos serán inscritas en el Registro de Academias de la Región de Murcia

Artículo 35. Disolución de la Academia.

1. Para la disolución de la Academia será preciso que lo acuerde así cada una de las Secciones, si existen, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado por la Academia reunida en Junta General, por mayoría absoluta de votos, y precisará la aprobación por Decreto, a propuesta de la Consejería correspondiente.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación.

2. El material científico y los fondos serán destinados al patrimonio de aquellas instituciones científicas más afines con la Academia, según ésta acuerde en el acto de su disolución.

Artículo 36. Régimen de reclamaciones y recursos

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante el Pleno de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante el Pleno de la Academia.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha: 10/10/2022 17:19:48
Firmante: SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Región de Murcia

SERVICIO: 1609
TRÁMITE: DI005
REFERENCIA PRESENTACIÓN: vcZL9UnezxZ2H47kKpvY

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

☑ **Representante**

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
STELLA	MORENO	GRAU

NIF

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en https://dehu.redsara.es o en carpeta ciudadana https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email	Teléfono móvil
info@academiadefarmaciaregiondemurcia.com	696650448

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo: Estatutos Academia
Nombre archivo: Borrador Estatutos Farmacia v_aprobada Pleno.pdf
Identificador: ES_A14041092_2022_DOCH179897443M1665414880028RL1
Huella digital (SHA-256): 6ac7b40ba57320bfcee7c28277c7c35f31a499d0aef94bef8574af94f1e773f2

Anexo 2: Otro anexo: Certificado de aprobación reforma estatutos
Nombre archivo: Certificado aprobación reforma estatutos_signed.pdf
Identificador: ES_A14041092_2022_DOCH179897353M1665414991193R7V
Huella digital (SHA-256): 578b0d93ab5b8b50abab4341c393ff9a5ce7d8d65b6619d1ef750041cc6e06db

Fecha: 10/10/2022 17:19:48
Firmante: SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Región de Murcia

SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Solicitante

NIF	**Primer apellido**	**Segundo apellido**
Nombre o razón social		
Academia de Farmacia Sta. María de España de la Región de Murcia		

Expone:

Se adjunta la reforma de los Estatutos de la Academia aprobados en la Sesión de Gobierno Extraordinaria del Pleno del 3 de octubre de 2022 y el certificado de su aprobación.

Solicita:

Solicitamos la tramitación de la reforma de los Estatutos de la Academia aprobada en la Sesión de Gobierno Extraordinaria del Pleno del pasado 3 de octubre de 2022.

FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 14/11/2022 12:49:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES Nº 170/2022 Y Nº 155/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA, RESPECTIVAMENTE.

I.-En fecha 22-7-2022 (nº 202290000394782 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM), la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y en fecha 10-10-2022 (nº 202290000528263 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM) la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, presentaron sendos escritos solicitando la reforma de sus Estatutos aprobada en Pleno, que se tramitan con el nº de expediente 170/2022 y 155/2022, respectivamente.

II.- Con fecha 24-10-2022 se solicitó al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido por el artículo 33 d) de la LARM, concediéndole un plazo de 10 días para su emisión. conforme a lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de Octubre de 2015, (en adelante LPACAP), que deben ser considerados como días hábiles a efectos de su cómputo, en aplicación del art. 30 de la LPACAP, por lo que el plazo para la emisión y aportación del informe finalizó el día 8-11-2022.Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido el informe preceptivo requerido, resulta procedente acordar la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 80.3 y 22.1. d) de la mencionada Ley 39/2015:

En vista de todo lo anterior y de las disposiciones legales y normas jurídicas antes citadas, y las demás de general y pertinente aplicación, procede dictar ACUERDO de suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver los procedimientos seguidos en este Dirección General con el nº 170/2022 y 155/2022, respectivamente, en los términos dispuestos en dichas normas, por el órgano competente para instruir este procedimiento, que actualmente es esta Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud de las funciones que en materia de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia le atribuye el Decreto nº 165/2022 de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022 de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. (Publicado en el BORM nº 203 de 2-9-2022). En consecuencia:

40 AÑOS AUTONOMÍA REGIÓN DE MURCIA 1982 2022

ACUERDO

PRIMERO.- SUSPENDER el plazo máximo legal para resolver los procedimientos de solicitud de modificación de los estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia (expte. Nº 170/2022), y el de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia (expte Nº 155/2022). por el tiempo que medie, entre la fecha de la petición del informe preceptivo, el 24-10-2022 y la fecha de su recepción.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en articulo art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándoles que contra éste no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, según lo dispuesto en el art. 112.1 de dicha Ley.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica, al margen.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

Mª Isabel Fortea Gorbe

FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 14/11/2022 12:49:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

A solicitud del Sr. Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia, por el que se me pide emitir informe acerca de la modificación de los respectivos Estatutos de las Reales Academias de Medicina y Cirugía y de Farmacia "Santa María de España", ambas de la Región de Murcia, me cumple emitir, en mi condición de Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia y a título personal, el siguiente juicio

"Vistos los Estatutos de las Academias de Medicina y de Farmacia, cuya modificación se propone someter a la preceptiva consideración del Consejo de Academias, jurídicamente no advierto inconveniente alguno en que tal informe sea favorable".

Juan Roca Guillamón
Presidente de la
Real Academia de Legislación y Jurisprudencia
de la Región de Murcia

INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL TEXTO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA STA. MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. CÁNDIDO GUTIÉRREZ PANIZO, Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia y Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia,

INFORMA:

Que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, ha celebrado el día 28 de noviembre de 2022, una reunión extraordinaria en relación a la emisión del informe preceptivo (requerido por el artículo 33.d) de la ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia), relativo a la solicitud de aprobación de nuevos Estatutos de la Academia de Farmacia Sta. María de España de la Región de Murcia, presentada ante la Dirección General de Universidades e Investigación con fecha 10-10-2022, y cuyo informe ha sido requerido a este Consejo por la misma con fecha 24-10-2022, por ser el órgano instructor del expediente.

En dicha sesión, a la que asisten los Presidentes y/o Secretarios de las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, se debatió sobre este asunto incluido en el orden del día, con el siguiente resultado:

- Asistentes:
    - Vicepresidenta del Consejo: La Directora General de Investigación e Innovación Científica, Ilma. Sra. Dña. Mª Isabel Fortea Gorbe.
    - Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Dña. María Trinidad Herrero Ezquerro.
    - Presidente de la Real Academia Alfonso X El Sabio, D. Juan González Castaño.
    - Presidente de la Real Academia de Bellas Artes “Santa María de la Arrixaca”, D. Marín Páez Burruezo.
    - Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, D. Juan Roca Guillamón.
    - Presidente de la Academia de Ciencias de la Región de Murcia, D. Ángel Pérez Ruzafa.
    - Presidente de la Academia de Farmacia “Santa María de España” de la Región de Murcia, Stella Moreno Grau.
    - Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, D. Cándido Gutiérrez Panizo, actuando también como Secretario del Consejo de Academias.
- La Sra. Directora General de Universidades e Investigación, vicepresidenta del Consejo, quien sustituye a la Presidenta Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ausencia de ésta, se abstiene sobre este asunto, porque es el órgano competente para tramitar el procedimiento.

Código seguro de verificación: COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

Firmante: CANDIDO GUTIERREZ PANIZO; Fecha-hora: 29/11/2022 10:58:18; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

- Los restantes miembros asistentes acuerdan por unanimidad asumir el informe, de fecha 16-11-2022, emitido por Don Juan Roca Guillamón, Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, que concluye:

"Vistos los Estatutos de las Academias de Medicina y de Farmacia, cuya modificación se propone someter a la preceptiva consideración del Consejo de Academias, jurídicamente no advierto inconveniente alguno en que tal informe sea favorable".

En conclusión, EL PRESENTE INFORME de este Consejo de Academias de la Región de Murcia sobre la referida solicitud de aprobación del texto de los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Sta. María de España de la Región de Murcia ES FAVORABLE por unanimidad de los asistentes, con la abstención de: Dña. María Isabel Fortea Gorbe (Vicepresidenta)**.**

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Cándido Gutiérrez Panizo

Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia

A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

rmante: CANDIDO GUTIERREZ PANIZO; Fecha-hora: 29/11/2022 10:58:18; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKIACCV,CN=ACCVCA-120;

Código seguro de verificación: COPIA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.um.es/validador/

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DECRETO N.º … /2022, DE… DE ,……2022, POR QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 10. Uno.15 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Las Academias científicas y culturales de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, tiene por objeto la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, por el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia (BORM n.º 71, de 26 de marzo).

El artículo 4.1 de la referida Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, dispone que los estatutos de las academias se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, además de requerir para ello en su artículo 33 d) el informe previo del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos vigentes, la evolución de las ciencias farmacéuticas, y la modificación y mejora de diversos

aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

En tal sentido, la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, en el pleno extraordinario celebrado al efecto el 3 de octubre de 2022, en cumplimiento del artículo 35 de sus estatutos vigentes, aprobó por unanimidad proponer a la Consejería competente en materia de academias la aprobación de dichos nuevos estatutos.

En el proceso de elaboración de los estatutos se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 29 de noviembre de 2022.

En su virtud, vista la solicitud de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, y a propuesta de la Consejería Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de … de …… de 2022.

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos*.

Se aprueban los Estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Estatutos la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, aprobados por Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, xxxxx de 2022. —El Presidente, Fernando López Miras. —La Consejería Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA «SANTA MARÍA DE ESPAÑA» DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito y sede de la Academia

Artículo 1. Denominación, constitución y ámbito territorial.

1. La Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia es una corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, con funcionamiento y organización democrática, sometida a la ley de transparencia.

2. Fue constituida mediante Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su denominación rememora la Orden Militar de Santa María de España, creada por el Rey Alfonso X El Sabio entre los años 1271 y 1272 para «los fechos allend mar», Orden que también fue conocida como de Santa María de Cartagena.

3. El ámbito territorial de la Academia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sede.

La Academia tiene su sede en la ciudad de Cartagena, ocupando las instalaciones que, en función de las disponibilidades de locales cedidos o arrendados, decida en cada momento su Junta de Gobierno.

CAPITULO II

Fines y actividades

Artículo 3. Fines.

Son fines primordiales de la Academia el estudio, la investigación, la difusión y promoción de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando estos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Actividades.

La Academia realizará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

1. Fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas.

2. Publicación de memorias, comunicaciones, informes u otros escritos, en la forma y con la extensión que considere oportunas y le permitan sus posibilidades.

3. Organización de reuniones de carácter científico sobre las Ciencias Farmacéuticas, sus aplicaciones o su historia, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de sus fines.

4. Fomento y estímulo para la incorporación a la Academia de cuantas fuentes, documentos y materiales de cualquier naturaleza sea posible, relacionado con el ámbito del mundo científico farmacéutico, a fin de crear y preservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la ciencia farmacéutica española.

5. Adjudicación de premios y concesión de becas estimulantes de la actividad docente e investigadora en las ciencias farmacéuticas o sus aplicaciones.

6. Incorporación de sus representantes, cuando sean requeridos, a los patronatos y organismos docentes y de investigación, dentro del ámbito de su competencia, así como a tribunales de oposiciones y concursos.

Artículo 5. Función consultiva.

La Academia de Farmacia atenderá las consultas que puedan hacérsele por parte de las administraciones públicas, y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas de política farmacéutica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

Composición de la Academia

SECCIÓN 1.ª CLASES DE ACADÉMICOS Y REGLAS COMUNES

Artículo 6. Clases de académicos.

1. La Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, estará integrada por académicos de: número, de honor, honorarios y correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Academia podrá prever la existencia de otras figuras, con los requisitos y régimen pertinentes.

2. Los académicos de número serán un máximo de treinta; cinco serán los académicos de honor y un número no determinado podrán ser nombrados académicos honorarios y académicos correspondientes.

Artículo 7. Reglas comunes.

1. Los académicos, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren la obligación de entregar para la biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos de carácter profesional que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en la secretaría.

2. Todos los académicos podrán usar este título en sus escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

SECCIÓN 2.ª ACADÉMICOS DE NÚMERO

Artículo 8. Académicos de número.

1. Podrán ser académicos de número los que gocen de la condición política de murciano, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

2. Para ser elegido académico de número son requisitos necesarios:

a) El recogido en el apartado anterior.

b) Tener el grado de doctor.

c) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.

Artículo 9. Deberes de los académicos de número.

Son deberes de los académicos de número los siguientes:

- Tomar posesión de su cargo en sesión solemne.

- Realizar la lectura del discurso de ingreso en la Academia.

- Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos de la Corporación.

- Contribuir al progreso de la ciencia que cultiven.

- Velar por el prestigio de la Academia.

- Emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.

- Asistir a las juntas y sesiones, y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa justificada.

Artículo 10. Derechos de los académicos de número.

1. Los académicos de número tendrán los siguientes derechos:

- Voz y voto en las sesiones y juntas.

- Elegibilidad para todos los cargos académicos.

- Uso de la Medalla de la Academia.

- Percepción, con cargo a los fondos propios de la Corporación, de las compensaciones por comisiones y asistencia que determine el Reglamento.

2. Los académicos de número usarán como distintivo una medalla numerada, en la que figurará la imagen sedente de Santa María sosteniendo en su brazo al Niño, portando en su mano derecha el emblema de la farmacia, el áspid envolviendo la copa, dentro de una estrella de ocho puntas, así como la referencia a la Región de Murcia, consistente en las siete coronas, que simbolizan las siete veces en que Murcia fue Reino.

3. Los Académicos de Número se reunirán en sesión ordinaria del Pleno al menos una vez al trimestre, pudiéndolo hacer en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición vinculante de 10 numerarios al menos.

Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos de Número.

1. Las vacantes de Académico Numerario se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.

Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.

Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.

2. Los candidatos serán presentados por cinco Académicos Numerarios. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Numerario.

La propuesta irá acompañada del currículum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.

3. Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para proceder a la votación de un nuevo Académico Numerario se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes por causa justificada.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si ninguno los obtuviera se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

6. El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro año más a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el Discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente al menos un mes antes de su lectura (al igual que el del Académico electo).

Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

El Reglamento de Régimen interior definirá los aspectos concretos de la toma de posesión.

SECCIÓN 3.ª ACADÉMICOS DE HONOR, HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES

Artículo 12. Académicos de honor.

1. Podrán ser nombrados académicos de honor las personalidades que, por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines, hayan logrado un relevante prestigio científico.

2. Los académicos de honor deberán ser elegidos por unanimidad de los académicos asistentes a la sesión con derecho a voto.

Artículo 13. Académicos honorarios.

En los términos previstos por el reglamento de régimen interior, serán académicos honorarios los académicos numerarios que durante dos años consecutivos no hayan asistido a ninguna Sesión Plenaria.

Artículo 14. Académicos correspondientes.

1. Serán aquellos que reúnan los requisitos y sean admitidos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Academia.

2. Los Académicos correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen.

3. Cuando un académico correspondiente lleve tres años consecutivos sin contacto alguno, personal o por escrito, con la academia, podrá tomarse el acuerdo de darle de baja en sus registros.

Artículo 15. Derechos específicos de los académicos correspondientes y de honor.

Los Académicos de honor y correspondientes podrán ser invitados a asistir, y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones, ocupar lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la Medalla propia de su categoría.

TÍTULO II

Gobierno de la Academia

Artículo 16. Composición.

1. El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta General o Pleno de la Academia, Junta de Gobierno y Comisiones y Secciones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

2. Los órganos colegiados tienen siempre primacía respecto a los cargos unipersonales, debiendo estos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones.

3. Los cargos unipersonales serán elegidos por los miembros de la Academia, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

4. Serán reservadas las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, las de las Comisiones y las de las Secciones.

Artículo 17. Pleno.

1. El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. El Pleno está constituido por todos los académicos numerarios, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto- otros académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión.

3. Las sesiones de gobierno del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

4. Serán sesiones solemnes, que serán públicas, las de recepción de académicos de número, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieran solemnidad especial, a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La Junta de Gobierno.

1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, como órgano encargado de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y ejecutando los acuerdos adoptados por el Pleno.

2. La Junta de Gobierno está compuesta por los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario) a los que se unirán los presidentes de las Secciones. El régimen de su sustitución será el que se determine para cada uno en el artículo correspondiente de estos estatutos.

3. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

a) Tramitar las propuestas para académicos de número y académicos correspondientes.

b) Proponer a la Junta General el nombramiento de académicos de honor.

c) Iniciar la elaboración de las propuestas para la concesión de las Medallas de oro y de plata de la Academia.

d) Admitir las renuncias de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que queden vacantes durante el año por cualquier motivo.

e) Elegir a los académicos de número que han de integrar las comisiones permanentes y las temporales.

f) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los académicos.

g) Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 19. Comisiones.

1. Habrá dos clases de comisiones: permanentes y temporales.

a) Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

1.º. De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2.º. De Hacienda, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero y un Académico de Número.

3.º. De Admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos de Número, quienes informarán a la de Gobierno, para que ésta, a su vez, eleve a la Junta General las propuestas de ingreso de los Académicos y cuanto afecta a las personas de los candidatos.

4.º De Publicaciones, integrada por el Bibliotecario, por los presidentes de las Secciones, y dos Académicos de Número.

b) Las comisiones temporales, que serán nombradas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión.

2. La Junta de Gobierno determinará la constitución y el número de académicos que hayan de componer.

3. El funcionamiento de las comisiones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 20. Secciones.

1. La Academia estará dividida en las siguientes secciones:

a) Física, Química, Biología, Salud Pública y Ciencias afines.

b) Nutrición, Alimentación y Bromatología.

c) Farmacología, Toxicología y Farmacotecnia.

d) Diagnóstico Clínico (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Genética, Inmunología y Microbiología).

~~e~~) Historia, Legislación y Deontología Farmacéuticas.

f) Radiofarmacia, Farmacia hospitalaria y comunitaria.

2. Cada Sección elegirá su presidente y secretario para períodos de cuatro años. Será labor de las Secciones informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita.

3. El funcionamiento de las secciones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 21. **Presidencia y Vicepresidencia.**

1. El presidente de la Academia asume la máxima autoridad rectora de la Corporación, presidirá todos sus actos y le corresponde su representación, tanto en sus relaciones públicas como privadas. Asimismo, le compete mantener la observancia de los Estatutos y Reglamentos, y hacer que se ejecuten los acuerdos, recordando a los Académicos el desempeño de las Comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado.

2. El vicepresidente auxiliará y sustituirá al presidente en los supuestos de ausencia de éste y en los que establezca el Reglamento de la Academia.

3. Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.

b) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extrajudicial.

c) Presidir las Sesiones de la Academia, señalar los asuntos a tratar en ellas y dirigir las discusiones.

d) Distribuir, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos que cada uno deba atender, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

e) Señalar el día y la hora para las Juntas de gobierno y plenarias que estime necesarias. En todo caso, se convocarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo soliciten por escrito diez Numerarios.

El motivo de las convocatorias extraordinarias se hará constar en el orden del día.

f) Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Resolver en los casos imprevistos y urgentes lo que provisionalmente estime más oportuno para el buen nombre y gobierno de la Institución, siempre que ello no se oponga a los Estatutos y al Reglamento, dando cuenta de lo actuado en la primera Junta que se celebre.

i) Proponer a la junta y al pleno el nombramiento de las comisiones, secciones y miembros colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Dirigir al Gobierno, Autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

k) Firmar los títulos de los académicos y miembros colaboradores y las entregas y comprobantes que sean necesarios.

4**.** Corresponde al Vicepresidente de la Academia:

a) Sustituir, por delegación, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

b) En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente sustituirá provisionalmente al Presidente hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 22. **Secretaría.**

1. El secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de la Academia; el fedatario y ejecutor de todos los acuerdos de la Corporación, y tendrá a su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y el archivo.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicesecretario.

3. Corresponde al Secretario General:

a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

c) La convocatoria de todas las Juntas y Sesiones que señale el Presidente, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

1.º Un registro general de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

2.º El libro de actas de las sesiones del Pleno.

3.º Un libro de actas de las Juntas de Gobierno, asistido en esta función por el Vicesecretario.

4.º Los registros de entrada y salida de correspondencia.

5.º Un libro con la copia o los extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

e) Redactar la memoria anual de los trabajos de la Academia, que será leída en la Sesión inaugural del Curso cada año.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Custodiar el Archivo y ordenar la documentación, disponiendo lo necesario para su orden y clasificación.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el Pleno, el reglamento de régimen interno de la academia o las modificaciones de éste, en su caso. El Reglamento fijará el protocolo y recogerá las costumbres y usos de la Corporación tanto en sus actos internos como en los públicos.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir en todas sus funciones al Secretario General en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o delegación. En caso de quedar vacante la Secretaría, el Vicesecretario sustituirá provisionalmente al Secretario General hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 23. Tesorería.

1. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, de los que dará cuenta justificada ante el presidente y ante la Junta de Gobierno. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicetesorero.

3. Corresponde al Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de ingresos y el pago de las obligaciones.

b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto.

4. Corresponde al Vicetesorero:

a) Sustituir en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o por delegación.

b) En caso de vacante sustituirá al Tesorero provisionalmente hasta que se proceda a la elección de un nuevo Tesorero.

Artículo 24. Biblioteca.

1. El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

2. Corresponde al Bibliotecario:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar y conservar, como corresponda, los fondos anteriormente citados.

c) Encargarse de la edición de la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

d) En caso de vacante, será sustituido provisionalmente por el Académico Numerario que designe la Junta de Gobierno hasta la elección de un nuevo Bibliotecario. De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste tenga después de producida la vacante.

Artículo 25. Elección de cargos unipersonales.

1. La elección de los cargos unipersonales, su renovación y reelección se hará en una sesión convocada al efecto, por sufragio secreto de los Académicos Numerarios. Para celebrarse la votación se requiere que al Pleno asistan, al menos, la mitad más uno de los Numerarios en primera convocatoria. En caso contrario, se hará en segunda convocatoria, celebrándose entonces la votación sea cual sea la cifra de Numerarios asistentes.

2. La votación será efectuada expresamente para cada cargo vacante.

3. El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos Numerarios con derecho a voto. En primera votación se admitirá el voto por correo en la forma que establezca el Reglamento de Régimen interior.

Si en esta primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y en ella será elegido el que obtenga el voto favorable de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Si tampoco en esta segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera en la que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate en tercera votación se procederá a una nueva convocatoria de los cargos vacantes.

4. Los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno serán renovados siempre en su mitad cada dos años. En el primer turno se renovará el Presidente, el Tesorero y el Vicesecretario. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y el Vicetesorero.

5. La duración de los cargos será de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

6. Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a uno nuevo deberá dimitir antes de ser proclamada su candidatura para el nuevo cargo.

7. Los Académicos elegidos tomarán posesión inmediatamente después de la Sesión solemne de inauguración del Curso académico correspondiente.

8. En caso de quedar vacante los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero durante el periodo para el que previamente habían sido elegidos, serán sustituidos por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero, respectivamente, y la Junta de Gobierno designará a un Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero hasta la culminación de dicho periodo.

9. El ejercicio de los cargos será obligatorio y gratuito, si bien en el presupuesto se asignará una cantidad para atender a los gastos que generen sus actividades.

10. Los nombramientos se comunicarán al Consejo de Academias de la Región de Murcia, al resto de Academias de Farmacia de España, a las Asociaciones de Academias a las que pertenezca, y cuando proceda, al Instituto de España.

TÍTULO III

Régimen económico de la Academia

Artículo 26. Personal de apoyo.

La Academia tendrá los empleados que necesite y serán todos nombrados y removidos por su acuerdo, respetando la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 27. Recursos.

1. Los fondos de la Academia estarán integrados por:

a) Los recursos propios.

b) Las cantidades que se consignen para la Academia en los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Municipios de la Región de Murcia y de otros organismos y entidades públicas, así como otras ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias, provenientes de los mismos.

c) Por las subvenciones de entidades legalmente establecidas.

d) Por donaciones, herencias y legados que pueda recibir.

e) Los ingresos percibidos por la venta de sus obras y publicaciones.

2. Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el presidente, y serán administrados por la Comisión de Hacienda, con sometimiento a la Junta de General.

3. La academia elaborará un presupuesto anual, que deberá ser equilibrado y contendrá la totalidad de los ingresos y gastos y será aprobado por el pleno en el primer trimestre de cada año.

Artículo 28. Gastos.

La Academia administrará sus fondos como juzgue más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación general. Entre sus gastos figurarán:

a) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría y de conservación y mantenimiento del local;

b) El enriquecimiento de la Biblioteca y el Museo;

c) La impresión de los anales y otras publicaciones;

d) La adjudicación de premios en los concursos y concesión de becas;

e) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, considere la Junta General necesario o conveniente encomendar;

f) Las dietas de los Académicos que se acuerden para asistencia a actos, etc.;

g) Otros gastos.

Artículo 29. Transparencia.

La Academia rendirá cuentas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las demás administraciones públicas, en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de las mismas. Asimismo, en la medida en que lo determinen las normas estatales o autonómicas, ajustará su actuación a las normas sobre buena administración y trasparencia.

TÍTULO IV

Cursos, Concursos y Premios

Artículo 30. Autonomía organizativa.

La Academia está facultada, por sí o en colaboración, para la organización de cursos destinados a perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe y propuesta de las Secciones.

Artículo 31. Premios y recompensas.

La Academia convocará, asimismo, concursos de premios en los que se fomente la investigación, recompensas a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos, y becas en España y en el extranjero.

Artículo 32. Relaciones institucionales.

La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales y científicas con otras Academias, así como con Corporaciones, Instituciones y Entidades públicas y privadas del ámbito de la Comunidad Autónoma, del resto de España y del extranjero, bien a nivel institucional o por medio de sus Académicos delegados o Correspondientes. En todo caso, sujetará su actuación a las exigencias derivadas de su ámbito territorial y funcional.

TÍTULO V

De la modificación de los estatutos y disolución de la Academia

Artículo 33. Aplicación e interpretación.

La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y su reglamento de Régimen Interior habrán de prevalecer los primeros.

Artículo 34. Modificación de los Estatutos.

Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo.

Cualquier modificación de deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

Las modificaciones de los estatutos serán inscritas en el Registro de Academias de la Región de Murcia

Artículo 35. Disolución de la Academia.

Para la disolución de la Academia será preciso que lo acuerde así cada una de las Secciones, si existen, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado por la Academia reunida en Junta General, por mayoría absoluta de votos, y precisará la aprobación por Decreto, a propuesta de la Consejería correspondiente.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, para la fusión y segregación.

El material científico y los fondos serán destinados al patrimonio de aquellas instituciones científicas más afines con la Academia, según ésta acuerde en el acto de su disolución.

Artículo 36. Régimen de reclamaciones y recursos.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante el Pleno de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante el Pleno de la Academia.

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 21/12/2022 10:52:56 | FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 21/12/2022 12:32:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN PARA LA ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE PROPUESTA DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA STA. MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.- El artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Según el artículo 6 del *Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 109, de 13 de mayo de 2022)*, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico […].

Dentro de dicho departamento, es la Dirección General de Universidades e Investigación, el órgano directivo competente en materia de academias científicas y culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del *Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 203, de 2 de septiembre de 2022)*.

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, *de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), en adelante LARM*, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

II.- De entre las Academias existentes actualmente en la Región de Murcia, la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, tiene por objeto, la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el *Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo del Consejo de Gobierno , por*

el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia (BORM nº 71 de fecha 26 de marzo de 2002).

III.-La Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, en la Sesión de Gobierno Extraordinaria del Pleno celebrado el 3 de octubre de 2022, aprobó por unanimidad un texto reformado de sus Estatutos, conforme a lo exigido en el artículo 35 de los mismos, que establece:

> *"Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acodarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y al que deberá asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo"*

En consecuencia, con fecha 10-10-2022 y nº 202290000528263 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM, la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la aprobación del nuevo texto de los Estatutos aprobada en Pleno, justificando dicha modificación por el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes y la necesidad de acomodar tales Estatutos al marco normativo actual y a las características del resto de Academias.

.

Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello: certificado del acuerdo adoptado con el quorum exigido.

Conforme a la competencia que le corresponde, la solicitud mencionada dio lugar al inicio del expediente de esta Dirección General nº 155/2022, cuya instrucción está regulada de manera específica en la LARM, y de manera genérica y supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015), en adelante LPACAP.

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado, este centro directivo constató que reunía los requisitos exigidos por la normativa aplicable, por lo que de la recepción de dicha solicitud se le dio acuse de recibo mediante notificación electrónica de fecha 18-10-2022, en cumplimiento del art. 21.4 de la LPACAP. En la misma se le indicaba, además, que el plazo para notificarse la resolución expresa sería de 3 meses, en aplicación del art. 21.3 de la misma Ley; así como, de que el efecto del silencio administrativo en caso de trascurrir el mismo, sería desestimatorio.

IV.-En vista de la normativa reguladora del procedimiento establecida en la LARM, a la instrucción del mismo, resultan específicamente de aplicación los siguientes artículos:

> *Artículo 4. Creación.*
>
> *La creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la*

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 21/12/2022 10:52:56 | FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 21/12/2022 12:32:54
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Región de Murcia, gozando, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo de sus fines y actividades, sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Academias, previsto en el capítulo I del título III.

Artículo 33. Funciones del Consejo de Academias.

El Consejo de Academias, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a la Consejería competente en materia de educación y cultura, tendrá las siguientes funciones:

[…]

d) Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.

En cumplimiento de dicha normativa, este Centro Directivo solicitó con fecha 24-10-2022 al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido por el artículo 33 d) de la LARM, concediéndole un plazo de 10 días para su emisión, y con indicación de que el incumplimiento de este plazo supondría la suspensión del plazo máximo legal para dictar la resolución, desde la fecha de solicitud de los informes, hasta la de recepción de los mismos, con un máximo de tres meses, trascurrido la cual, proseguiría el procedimiento.

Trascurrido dicho plazo de 10 días, sin haberse recibido el informe solicitado, se procedió a la suspensión referida mediante acuerdo de la Directora General de Universidades e Investigación de fecha 14-11-2022, por el tiempo que mediase entre la fecha de la petición del informe preceptivo, el 24-10-2022, y la fecha de su recepción.

V.- Recibido con fecha 30-11-2022 el INFORME FAVORABLE emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 28 de noviembre de 2022, se reanudó el procedimiento, así como el plazo máximo para resolver. En dicho informe, el Consejo asume por unanimidad el informe que previamente había solicitado, por su especialización, de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, y en el que su presidente “no advierte jurídicamente inconveniente alguno en que tal informe sea favorable”.

A tenor del artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los consejeros ejercen la función de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento, lo que en este caso corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 21/12/2022 10:52:56 FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 21/12/2022 12:32:54
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Portavocía, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 6 del Decreto del Presidente nº 11/2022 de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM número 109 de 13/05/2022)

A la vista de todo lo anterior, del informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa vigente aplicable al procedimiento, en ejercicio de la competencia que le corresponde a este centro directivo, se INFORMA FAVORABLEMENTE y se estima procedente, que por la titular de esta Dirección General, se proponga a la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que eleve al Consejo de Gobierno, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General, propuesta para la aprobación del texto de los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

El TÉCNICO CONSULTOR

Antonio Jorge Díaz Ortín

(Fecha y firma electrónica al margen)

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, vista la documentación que obra en el expediente, y el informe favorable del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el informe anterior del Técnico Consultor adscrito a este centro directivo, de conformidad con el mismo, y en virtud de las competencias que atribuye a esta Dirección General el artículo 19 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulo a la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la siguiente:

PROPUESTA:

1.- Aprobar el "proyecto de *Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia"*, que se adjunta en documento aparte.

2.- Elevar al Consejo de Gobierno, por conducto de la Comisión de Secretarios Generales, propuesta de aprobación del decreto referido en el apartado anterior, en cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, *de Academias de la Región de Murcia*, congruente con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto en los artículos 31.1 y 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 21/12/2022 10:52:56 | FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 21/12/2022 12:32:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

María Isabel Fortea Gorbe.

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 21/12/2022 10:52:56 FORTEA GORBE, MARÍA ISABEL 21/12/2022 12:32:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASÍS | 23/12/2022 14:11:14 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/12/2022 14:20:08 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 27/12/2022 11:24:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

055/22/VA/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se aprueban nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

Por la Dirección General de Universidades e Investigación se remite a esta Secretaría General borrador del Decreto arriba referenciado para su tramitación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

1.- Solicitud de tramitación de 10 de octubre de 2022 de la Presidenta de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, sobre la reforma de sus Estatutos.

2.- Certificación de 18 de octubre de 2022 de la Secretaria General de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia del acuerdo adoptado en el Pleno Extraordinario del día 3 de octubre de 2022.

3.- Borrador de Estatutos.

4.- Solicitud de la Directora General de Universidades e Investigación de informe preceptivo al Consejo de Academias de la Región de Murcia de 10 de noviembre de 2022.

5.- Acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver de la Directora General de Universidades e Investigación de 14 de noviembre de 2022.

6.- Informe favorable del Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia de 16 de noviembre de 2022.

7.- Informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia de 29 de noviembre 2022.

8.- Propuesta de la Directora General de Universidades e Investigación del Proyecto de Decreto de aprobación de los nuevos Estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia.

9.- Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASÍS | 23/12/2022 14:11:14 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/12/2022 14:20:08 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 27/12/2022 11:24:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En relación con dicho expediente se han de hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Por lo que se refiere a los antecedentes hay que señalar que por Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, en el que también se aprobaron sus estatutos.

No obstante, la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia ha considerado adecuada la modificación de su norma estatutaria, justificando dicha modificación por el tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos vigentes, la evolución de las ciencias farmacéuticas, y la modificación y mejora de diversos aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

El artículo 4.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, prevé que los estatutos de las Academias se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

El Decreto n.º 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía modificado por el Decreto n.º 165/2022, de 1 de septiembre, establece en su artículo 8 la competencia de la Dirección General de Universidades e Investigación en materia de academias científicas y culturales de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- El artículo tercero del Decreto 67/2002, determina que:

"La Academia de Farmacia de Santa María de España, de la Región de Murcia, se constituye como Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar."

Acorde a la naturaleza de esta Corporación le es de aplicación la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, que dispone en su artículo 4.1 que la aprobación de los estatutos se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 35 de los estatutos de esta entidad dispone:

"Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo."

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASÍS | 23/12/2022 14:11:14 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/12/2022 14:20:08 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 27/12/2022 11:24:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En este sentido, la Ley 2/2005, determina que es competencia del Consejo de Academias de la Región de Murcia:

"Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones."

TERCERA.- Expuestos los antecedentes de los estatutos la siguiente cuestión a abordar es su naturaleza jurídica, que necesariamente deberá ser anudada a la naturaleza jurídica de la Academia. De la naturaleza de las Academias disponemos en la Región de Murcia de una definición legal, contenida en el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo de Academias de la Región de Murcia que dispone:

"Las academias constituidas conforme a la presente Ley son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines e integradas por mujeres y hombres eminentes en los correspondientes campos de la ciencia, las humanidades y el arte, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento. Su régimen de funcionamiento y organización serán democráticos."

A este respecto el Consejo Jurídico de la Región de Murcia precisó en su dictamen 132/04, emitido en el procedimiento de aprobación de la norma extractada que:

"Aunque no existe unanimidad en la doctrina administrativa sobre la verdadera naturaleza jurídica de las Academias, la realidad es que son creadas, reconocidas e, incluso, coordinadas por la Administración, que, además, les asigna funciones de asesoramiento e información, circunstancias que permiten afirmar que tienen un cierto carácter de sujetos de derecho público. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo al afirmar, en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 de julio de 1985, que la cualidad de corporaciones de derecho público es innegable ante la realidad normativa que caracteriza a las Academias: dependencia administrativa; tener asignadas funciones de colaboración con las Administraciones públicas, etc."

Derivada de la personalidad propia y de la autonomía nace la capacidad de autorregulación de las Academias, que cristaliza entre otros en la aprobación de sus estatutos y reglamento de régimen interno.

De esta manera las normas emanadas de esta autorregulación no se integran dentro del ámbito normativo de la Administración que las tutela si bien se ha previsto en la norma aplicable la prescripción de un acto de aprobación, o de conformidad, de la Administración autonómica, en concreto el artículo 4.1 de la Ley 2/2005 ya citado.

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASÍS | 23/12/2022 14:11:14 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/12/2022 14:20:08 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 27/12/2022 11:24:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En definitiva, estamos ante una norma interna autorregulatoria que es ratificada por un acto de la Administración.

De acuerdo con el informe 87/05 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, *"los estatutos de las academias, por su objeto y contenido normativo, en cuanto se limitan a regular la organización, estructura y funcionamiento de aquellas, pueden ser calificados como normas autónomas corporativas, manifestación de su autonomía organizativa, y cuya aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno (art. 4.1 de la Ley 2/05) no los convierte en reglamentos autonómicos, sino que constituye un mero acto administrativo a través del cual se efectúa el control de legalidad de aquellos (…).*

No constituye un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, no siendo, por lo tanto preceptiva la emisión de dictamen al respecto por la Dirección de los Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 4/04 de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

CUARTA.- Corresponde ahora abordar el control de legalidad al que hemos aludido, que por su propia naturaleza queda constreñido a la comprobación de su adecuación a la Constitución y a las leyes. A este respecto encontramos:

- <u>En cuanto al procedimiento</u>:

1º.- Consta en el expediente certificado de la aprobación por unanimidad de los Académicos de Número asistentes con derecho a voto de los nuevos estatutos en sesión de Gobierno Extraordinaria del Pleno del día 3 de octubre de 2022, tal y como exige el artículo 35 de los estatutos vigentes aprobados por Decreto 67/2002, de 15 de marzo.

2º.- Asimismo consta en el expediente informe preceptivo y de carácter favorable del Consejo de Academias de 29 de noviembre de 2022, conforme establece el artículo 33.d) de la Ley 2/2005.

Por lo tanto, cumpliendo ambos requisitos, resta la aprobación por parte del Consejo de Gobierno mediante Decreto.

- <u>En cuanto al texto</u>:

Debemos distinguir, por un lado, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos, que como hemos visto es un mero acto administrativo de aprobación del Consejo de Gobierno, y por otro, los estatutos propiamente dichos, que son normas autónomas corporativas, manifestación de la autonomía organizativa de la academia.

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASÍS | 23/12/2022 14:11:14 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/12/2022 14:20:08 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 27/12/2022 11:24:14
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En el Proyecto de Decreto se propone que la disposición derogatoria única indique que “queda derogado el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, en la parte que aprueba los estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia” (no, lógicamente, en la parte que crea la Academia), ya que lo que puede derogar el Consejo de Gobierno a través del Proyecto de Decreto es un acto dictado por él mismo, es decir, el Decreto 67/2022, y no los estatutos propiamente dichos que, como normas de las academias, solo pueden ser derogadas expresamente por ellas mismas en ejercicio de su autonomía.

Respecto a los estatutos propiamente dichos, y de conformidad con lo prevenido en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, deberán contener el domicilio social (art. 7.1), que sin embargo no consta en el texto propuesto.

Deberán especificarse en los estatutos, así mismo, las competencias y régimen de funcionamiento del Pleno conforme a lo dispuesto en el art. 15.2 de la citada Ley.

De la misma manera en el art. 13 de los estatutos también debe atribuirse la condición de académico honorario a aquellos académicos de número que pierdan tal carácter porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones, en consonancia con lo dispuesto en el art. 22.5 de la meritada Ley.

Igualmente debe unificarse la entrada en vigor de los Estatutos propuesta por la Academia (el primer día del mes siguiente al de la publicación en el BORM, según el borrador remitida por aquella), con la prevista para el Decreto a aprobar por el Consejo de Gobierno (el día siguiente al de la publicación en el BORM).

QUINTA.- Por lo que respecta a la elevación de la propuesta de Decreto para la aprobación de estos estatutos al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización Regional en relación con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la CARM.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica cuarta.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El Asesor Jurídico

Francisco de Asís Madrigal de Torres

Vº Bº y Conforme:
El Técnico Consultor

José Miguel Belando Larrosa

Vº Bº
La Jefa del Servicio Jurídico

Silvia Krasimirova Carpio

MADRIGAL DE TORRES, FRANCISCO DE ASÍS 23/12/2022 14:11:14 BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/12/2022 14:20:08 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 27/12/2022 11:24:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ACADEMIA DE FARMACIA
SANTA MARÍA DE ESPAÑA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

1

Cartagena, 17 de enero de 2023

Excma. Señora:

En respuesta a la notificación del Informe de los Servicios Jurídicos respecto a la reforma de los Estatutos de la Academia de Farmacia Sta. María de España de la Región de Murcia, aceptamos los cambios propuestos y adjuntamos de nuevo los Estatutos modificados.

Sin otro particular, reciba nuestro más cordial saludo

Purificación Castillo Garzón
Académica Secretaria en funciones

EXCMA. SRA. DÑA. MARÍA DEL VALLE MIGUÉLEZ SANTIAGO
CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Las Academias científicas de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las Ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del Saber.

En este ámbito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia", por Decreto 67/2002, de 15 de marzo, se creó la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia y se aprobaron sus Estatutos.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes y la necesidad de acomodar tales Estatutos al marco normativo actual y a las características del resto de Academias aconsejan la aprobación de unos nuevos Estatutos.

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA DE SANTA MARIA DE ESPAÑA DE LA REGION DE MURCIA

TÍTULO I

Denominación, ámbito y sede de la Academia

Artículo 1. Denominación, constitución y ámbito territorial

1.- La Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia es una corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, con funcionamiento y organización democrática, sometida a la ley de transparencia.

2. Fue constituida mediante Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su denominación rememora la Orden Militar de Santa María de España, creada por el Rey Alfonso X El Sabio entre los años 1271 y 1272 para «los fechos allend mar», Orden que también fue conocida como de Santa María de Cartagena.

3. El ámbito territorial de la Academia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sede: La Academia tiene su sede en la Ciudad de Cartagena, en el domicilio sito en Calle Tolosa Latour Edificio: Teatro Circo-Entresuelo.C.P.

30201, sin perjuicio que ocupen otras instalaciones que, en función de las disponibilidades de locales cedidos o arrendados, decida en cada momento su Junta de Gobierno.

TÍTULO II

Fines y actividades

Artículo 3. Fines

Son fines primordiales de la Academia el estudio, la investigación, la difusión y promoción de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando éstos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Actividades

La Academia realizará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

1. Fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas.

2. Publicación de memorias, comunicaciones, informes u otros escritos, en la forma y con la extensión que considere oportunas y le permitan sus posibilidades.

3. Organización de reuniones de carácter científico sobre las Ciencias Farmacéuticas, sus aplicaciones o su historia, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de sus fines.

4. Fomento y estímulo para la incorporación a la Academia de cuantas fuentes, documentos y materiales de cualquier naturaleza sea posible, relacionado con el ámbito del mundo científico farmacéutico, a fin de crear y preservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la ciencia farmacéutica española.

5. Adjudicación de premios y concesión de becas estimulantes de la actividad docente e investigadora en las ciencias farmacéuticas o sus aplicaciones.

6. Incorporación de sus representantes, cuando sean requeridos, a los patronatos y organismos docentes y de investigación, dentro del ámbito de su competencia, así como a tribunales de oposiciones y concursos.

Artículo 5. Función consultiva

La Academia de Farmacia atenderá las consultas que puedan hacérsele por parte de las Administraciones públicas, y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas

de política farmacéutica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

TÍTULO III

Composición de la Academia

Capítulo I: Clases de académicos y reglas comunes

Artículo 6. Clases de académicos

1. La Academia de Farmacia de Santa María de España, de la Región de Murcia, estará integrada por académicos de: número, de honor, eméritos, honorarios y correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Academia podrá prever la existencia de otras figuras, con los requisitos y régimen pertinentes.

2. Los académicos de número serán un máximo de treinta; cinco serán los académicos de honor y un número no determinado podrán ser nombrados académicos honorarios y académicos correspondientes.

Artículo 7. Reglas comunes

1. Los académicos, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren la obligación de entregar para la biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos de carácter profesional que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en la secretaría.

2. Todos los académicos podrán usar este título en sus escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

Capitulo II: Académicos de número

Artículo 8. Académicos de número

1. Podrán ser académicos de número los que gocen de la condición política de murciano, de conformidad con lo establecido en el estatuto de autonomía de la Región de Murcia.

2. Para ser elegido académico de número son requisitos necesarios:

a) El recogido en el apartado anterior.

b) Tener el grado de doctor.

c) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.

Artículo 9. Deberes de los académicos de número

Son deberes de los académicos de número los siguientes:

a) Tomar posesión de su cargo en sesión solemne.

b) Realizar la lectura del discurso de ingreso en la Academia.

c) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos de la Corporación.

d) Contribuir al progreso de la ciencia que cultiven.

e) Velar por el prestigio de la Academia

f) Emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.

g) Asistir a las juntas y sesiones, y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa justificada.

Artículo 10. Derechos de los académicos de número

1. Los académicos de número tendrán los siguientes derechos:

a) Voz y voto en las sesiones y juntas.

b) Elegibilidad para todos los cargos académicos.

c) Uso de la Medalla de la Academia.

d) Percepción, con cargo a los fondos propios de la Corporación, de las compensaciones por comisiones y asistencia que determine el Reglamento.

2. Los académicos de número usarán como distintivo una medalla numerada, en la que figurará la imagen sedente de Santa María sosteniendo en su brazo al Niño, portando en su mano derecha el emblema de la farmacia, el áspid envolviendo la copa, dentro de una estrella de ocho puntas, así como la referencia a la Región de Murcia, consistente en las siete coronas, que simbolizan las siete veces en que Murcia fue Reino.

3. Los Académicos de Número se reunirán en sesión ordinaria del Pleno al menos una vez al trimestre, pudiéndolo hacer en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición vinculante de 10 numerarios al menos.

Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos de Número

1. Las vacantes de Académico Numerario se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.

Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.

Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.

2. Los candidatos serán presentados por cinco Académicos Numerarios. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Numerario.

La propuesta irá acompañada del currículum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.

3. Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para proceder a la votación de un nuevo Académico Numerario se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes por causa justificada.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si ninguno los obtuviera se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

6. El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro año más a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el Discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente al menos un mes antes de su lectura (al igual que el del Académico electo).

Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

El Reglamento de Régimen interior definirá los aspectos concretos de la toma de posesión.

Capitulo III: Académicos de honor, eméritos, honorarios y correspondientes

Artículo 12. Académicos de honor

1. Podrán ser nombrados académicos de honor las personalidades que, por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines, hayan logrado un relevante prestigio científico.

2. Los académicos de honor deberán ser elegidos por unanimidad de los académicos asistentes a la sesión con derecho a voto.

Artículo 13. Académicos eméritos y honorarios

En los términos previstos por el reglamento de régimen interior, serán:

a) Académicos eméritos aquellos que se hallen imposibilitados para participar en las actividades habituales de la Academia por motivos de salud o por su edad.

b) Académicos honorarios los académicos numerarios que durante dos años consecutivos no hayan asistido a ninguna Sesión Plenaria o porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones.

Artículo 14. Académicos correspondientes

1. Serán aquellos que reúnan los requisitos y sean admitidos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Academia.

2. Los Académicos correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen.

3. Cuando un académico correspondiente lleve tres años consecutivos sin contacto alguno, personal o por escrito, con la academia, podrá tomarse el acuerdo de darle de baja en sus registros.

Artículo 15. Derechos específicos de los académicos correspondientes y de honor

Los Académicos de honor y correspondientes podrán ser invitados a asistir, y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones, ocupar lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la Medalla propia de su categoría.

TÍTULO IV

Gobierno de la Academia

Artículo 16. Composición

1.- El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta General o Pleno de la Academia, Junta de Gobierno y Comisiones y Secciones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

2.- Los órganos colegiados tienen siempre primacía respecto a los cargos unipersonales, debiendo éstos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones

3. Los cargos unipersonales serán elegidos por los miembros de la Academia, por un período de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

4. Serán reservadas las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, las de las Comisiones y las de las Secciones.

Artículo 17. Pleno

1. El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. El Pleno está constituido por todos los académicos numerarios, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto- otros académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión.

3. Las sesiones de gobierno del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

4. Serán sesiones solemnes, que serán públicas, las de recepción de académicos de número, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieran solemnidad especial, a juicio de la Junta de Gobierno.

5. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

6. Al Pleno de la Academia le corresponde:

a) La convocatoria de concursos científicos (premios y becas) y su adjudicación.

b) La aprobación de presupuestos y cuentas.

c) Aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales.

d) Elección de las figuras académicas según lo establecido en cada caso.

e) Elección de los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario).

f) Decidir por votación la concesión de las Medallas de oro y plata de la Academia, según procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen interior.

g) Aprobación de cuantos asuntos de interés se presenten y vengan avalados por su inclusión en el orden del día.

Artículo 18. La Junta de Gobierno

1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, como órgano encargado de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y ejecutando los acuerdos adoptados por el Pleno.

2. La Junta de Gobierno está compuesta por los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario) a los que se unirán los presidentes de las Secciones. El régimen de su sustitución será el que se determine para cada uno en el artículo correspondiente de estos estatutos.

3. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

a) Tramitar las propuestas para académicos de número y académicos correspondientes.

b) Proponer a la Junta General el nombramiento de académicos de honor.

c) Iniciar la elaboración de las propuestas para la concesión de las Medallas de oro y de plata de la Academia.

d) Admitir las renuncias de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que queden vacantes durante el año por cualquier motivo.

e) Elegir a los académicos de número que han de integrar las comisiones permanentes y las temporales.

f) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los académicos

g) Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 19 Comisiones

Habrá dos clases de comisiones: permanentes y temporales.

1. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

1.- De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2.- De Hacienda, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero y un Académico de Número.

3.- De Admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos de Número, quienes informarán a la de Gobierno, para que ésta, a su vez, eleve a la Junta General, las propuestas de ingreso de los Académicos y cuanto afecta a las personas de los candidatos.

4.- De Publicaciones, integrada por el Bibliotecario, por los presidentes de las Secciones, y dos Académicos de Número.

2. Las comisiones temporales, que serán nombradas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión.

3. La Junta de Gobierno determinará la constitución y el número de académicos que hayan de componer.

4. El funcionamiento de las comisiones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 20. Secciones

1. La Academia estará dividida en las siguientes Secciones:

a) Física, Química, Biología, Salud Pública y Ciencias afines.

b) Nutrición, Alimentación y Bromatología.

c) Farmacología, Toxicología y Farmacotecnia

d) Diagnóstico Clínico (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Genética, Inmunología y Microbiología).

e) Historia, Legislación y Deontología Farmacéuticas.

f) Radiofarmacia, Farmacia hospitalaria y comunitaria.

2. Cada Sección elegirá su presidente y secretario para períodos de cuatro años. Será labor de las Secciones informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita.

3. El funcionamiento de las secciones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 21. Presidencia y Vicepresidencia

1. El presidente de la Academia asume la máxima autoridad rectora de la Corporación, presidirá todos sus actos y le corresponde su representación, tanto en sus relaciones públicas como privadas. Asimismo, le compete mantener la observancia de los Estatutos y Reglamentos, y hacer que se ejecuten los acuerdos, recordando a los Académicos el desempeño de las Comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado.

2. El vicepresidente auxiliará y sustituirá al presidente en los supuestos de ausencia de éste y en los que establezca el Reglamento de la Academia.

3. Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.

b) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extrajudicial.

c) Presidir las Sesiones de la Academia, señalar los asuntos a tratar en ellas y dirigir las discusiones.

d) Distribuir, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos que cada uno deba atender, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

e) Señalar el día y la hora para las Juntas de gobierno y plenarias que estime necesarias. En todo caso, se convocarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo soliciten por escrito diez Numerarios.

El motivo de las convocatorias extraordinarias se hará constar en el orden del día.

f) Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Resolver en los casos imprevistos y urgentes lo que provisionalmente estime más oportuno para el buen nombre y gobierno de la Institución, siempre que ello no se oponga a los Estatutos y al Reglamento, dando cuenta de lo actuado en la primera Junta que se celebre.

i) Proponer a la junta y al pleno el nombramiento de las comisiones, secciones y miembros colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Dirigir al Gobierno, Autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

k) Firmar los títulos de los académicos y miembros colaboradores y las entregas y comprobantes que sean necesarios.

4**.** Corresponde al Vicepresidente de la Academia:

a) Sustituir, por delegación, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

b) En caso de quedar vacante la Presidencia, el vicepresidente sustituirá provisionalmente al Presidente hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 22. Secretaría

1.El secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de la Academia; el fedatario y ejecutor de todos los acuerdos de la Corporación, y tendrá a su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y el archivo.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicesecretario.

3. Corresponde al Secretario General:

a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

c) La convocatoria de todas las Juntas y Sesiones que señale el Presidente, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

1) Un registro general de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

2) El libro de actas de las sesiones del Pleno.

3) Un libro de actas de las Juntas de Gobierno, asistido en esta función por el Vicesecretario.

4) Los registros de entrada y salida de correspondencia.

5) Un libro con la copia o los extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

e) Redactar la memoria anual de los trabajos de la Academia, que será leída en la Sesión inaugural del Curso cada año.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Custodiar el Archivo y ordenar la documentación, disponiendo lo necesario para su orden y clasificación.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el Pleno, el reglamento de régimen interno de la academia o las modificaciones de éste, en su caso. El Reglamento fijará el protocolo y recogerá las costumbres y usos de la Corporación tanto en sus actos internos como en los públicos.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir en todas sus funciones al Secretario General en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o delegación. En caso de quedar vacante la Secretaría, el Vicesecretario sustituirá provisionalmente al Secretario hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 23. Tesorería

1. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, de los que dará cuenta justificada ante el presidente y ante la Junta de Gobierno. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicetesorero

3. Corresponde al Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de ingresos y el pago de las obligaciones.

b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto.

4. Corresponde al Vicetesorero:

a) Sustituir en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o por delegación.

b) En caso de vacante sustituirá al Tesorero provisionalmente hasta que se proceda a la elección de un nuevo Tesorero.

Artículo 24. Biblioteca

1. El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

2. Corresponde al Bibliotecario:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar y conservar, como corresponda, los fondos anteriormente citados.

c) Encargarse de la edición de la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

d) En caso de vacante, será sustituido provisionalmente por el Académico Numerario que designe la Junta de Gobierno hasta la elección de un nuevo Bibliotecario.

De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste tenga después de producida la vacante

Artículo 25. Elección de cargos unipersonales

1. La elección de los cargos unipersonales, su renovación y reelección se hará en una sesión convocada al efecto, por sufragio secreto de los Académicos Numerarios. Para celebrarse la votación se requiere que al Pleno asistan, al menos, la mitad más uno de los Numerarios en Primera Convocatoria. En caso contrario, se hará en Segunda Convocatoria, celebrándose entonces la votación sea cual sea la cifra de Numerarios asistentes.

2. La votación será efectuada expresamente para cada cargo vacante

3. El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos Numerarios con derecho a voto. En primera votación se admitirá el voto por correo en la forma que establezca el Reglamento de Régimen interior.

Si en esta primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y en ella será elegido el que obtenga el voto favorable de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Si tampoco en esta segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera en la que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.
En caso de empate en tercera votación se procederá a una nueva convocatoria de los cargos vacantes.

4. Los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno serán renovados siempre en su mitad cada dos años. En el primer turno se renovará el Presidente, el Tesorero y el Vicesecretario. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y el Vicetesorero.

5. La duración de los cargos será de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

6. Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a uno nuevo deberá dimitir antes de ser proclamada su candidatura para el nuevo cargo.

7. Los Académicos elegidos tomarán posesión inmediatamente después de la Sesión solemne de inauguración del Curso académico correspondiente.

8. En caso de quedar vacante los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero durante el periodo para el que previamente habían sido elegidos, serán sustituidos por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente, y la Junta de Gobierno designará a un Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero hasta la culminación de dicho periodo.

9. El ejercicio de los cargos será obligatorio y gratuito, si bien en el presupuesto se asignará una cantidad para atender a los gastos que generen sus actividades.

10. Los nombramientos se comunicarán al Consejo de Academias de la Región de Murcia, al resto de Academias de Farmacia de España, a las Asociaciones de Academias a las que pertenezca, y cuando proceda, al Instituto de España.

TITULO V

Régimen económico de la Academia

Artículo 26. Personal de apoyo

La Academia tendrá los empleados que necesite y serán todos nombrados y removidos por su acuerdo, respetando la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 27. Recursos Económicos

1. Los fondos de la Academia estarán integrados por:

a) Los recursos propios.

b) Las cantidades que se consignen para la Academia en los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Municipios de la Región de Murcia y de otros organismos y entidades públicas, así como otras ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias, provenientes de los mismos.

c) Por las subvenciones de entidades legalmente establecidas.

d) Por donaciones, herencias y legados que pueda recibir.

e) Los ingresos percibidos por la venta de sus obras y publicaciones.

2. Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el presidente, y serán administrados por la Comisión de Hacienda, con sometimiento a la Junta de General.

3. La academia elaborará un presupuesto anual, que deberá ser equilibrado y contendrá la totalidad de los ingresos y gastos y será aprobado por el pleno en el primer trimestre de cada año.

Artículo 28. Gastos

La Academia administrará sus fondos como juzgue más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación general. Entre sus gastos figurarán:

a) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría y de conservación y mantenimiento del local.

b) El enriquecimiento de la Biblioteca y el Museo.

c) La impresión de los anales y otras publicaciones.

d) La adjudicación de premios en los concursos y concesión de becas.

e) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, considere la Junta General necesario o conveniente encomendar.

f) Las dietas de los Académicos que se acuerden para asistencia a actos, etc.

g) Otros gastos.

Artículo 29. Transparencia

La Academia rendirá cuentas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las demás administraciones públicas, en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de las mismas. Asimismo, en la medida en que lo determinen las normas estatales o autonómicas, ajustará su actuación a las normas sobre buena administración y transparencia.

TITULO VI

Cursos, Concursos y Premios

Artículo 30. Autonomía organizativa

La Academia está facultada, por sí o en colaboración, para la organización de cursos destinados a perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe y propuesta de las Secciones.

Artículo 31. Premios y recompensas

La Academia convocará, asimismo, concursos de premios en los que se fomente la investigación, recompensas a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos, y becas en España y en el extranjero.

Artículo 32. Relaciones institucionales

La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales y científicas con otras Academias, así como con Corporaciones, Instituciones y Entidades públicas y privadas del ámbito de la Comunidad Autónoma, del resto de España y del extranjero, bien a nivel institucional o por medio de sus Académicos delegados o Correspondientes. En todo caso, sujetará su actuación a las exigencias derivadas de su ámbito territorial y funcional.

TITULO VII

De la modificación de los estatutos y disolución de la Academia

Artículo 33. Aplicación e interpretación

La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y su reglamento de Régimen Interior habrán de prevalecer los primeros.

Artículo 34. Modificación de los Estatutos

Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal

efecto y a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo.

Cualquier modificación de deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

Las modificaciones de los estatutos serán inscritas en el Registro de Academias de la Región de Murcia

Artículo 35. Disolución de la Academia

1. Para la disolución de la Academia será preciso que lo acuerde así cada una de las Secciones, si existen, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado por la Academia reunida en Junta General, por mayoría absoluta de votos, y precisará la aprobación por Decreto, a propuesta de la Consejería correspondiente.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la fusión y segregación.

2. El material científico y los fondos serán destinados al patrimonio de aquellas instituciones científicas más afines con la Academia, según ésta acuerde en el acto de su disolución.

Artículo 36. Régimen de reclamaciones y recursos

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante el Pleno de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante el Pleno de la Academia.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 06/02/2023 14:03:23 FORTEA GORBE, M. ISABEL 06/02/2023 14:58:13
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN PARA LA ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE PROPUESTA DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA STA. MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.- El artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Según el artículo 10 del *Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 1 del BORM nº 12, de 17 de enero de 2023)*, la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad […].

Dentro de dicho departamento, es la Dirección General de Universidades e Investigación, el órgano directivo competente en materia de academias científicas y culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19, de 25 de enero de 2023).

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, *de Academias de la Región de Murcia (BORM nº 90, de 21 de abril de 2005), en adelante LARM*, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

II.- De entre las Academias existentes actualmente en la Región de Murcia, la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, tiene por objeto, la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el *Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo del Consejo de Gobierno , por*

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 06/02/2023 14:03:23 FORTEA GORBE, M. ISABEL 06/02/2023 14:58:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia (BORM nº 71 de fecha 26 de marzo de 2002).

III.-La Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, en la Sesión de Gobierno Extraordinaria del Pleno celebrado el 3 de octubre de 2022, aprobó por unanimidad un texto reformado de sus Estatutos, conforme a lo exigido en el artículo 35 de los mismos, que establece:

> *"Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acodarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y al que deberá asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo"*

En consecuencia, con fecha 10-10-2022 y nº 202290000528263 de registro de entrada en la sede electrónica de la CARM, la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la aprobación del nuevo texto de los Estatutos aprobada en Pleno, justificando dicha modificación por el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes y la necesidad de acomodar tales Estatutos al marco normativo actual y a las características del resto de Academias.

.

Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello: certificado del acuerdo adoptado con el quorum exigido.

Conforme a la competencia que le correspondía en su momento a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 203, de 2 de septiembre de 2022), la solicitud mencionada dio lugar al inicio del expediente nº 155/2022 de esta Dirección General. Actualmente, tras la última reordenación de la administración autonómica, esta competencia le viene atribuida por el artículo 7 del Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19, de 25 de enero de 2023).

La instrucción del expediente está regulada de manera específica en la referida Ley de Academias 2/2005, y de manera genérica y supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015).

Una vez revisada la documentación presentada por el interesado, este centro directivo constató que reunía los requisitos exigidos por la normativa aplicable, por lo que de la recepción de dicha solicitud se le dio acuse de recibo mediante notificación electrónica de fecha 18-10-2022, en cumplimiento del art. 21.4 de la LPACAP. En la misma se le indicaba, además, que el plazo para notificarse la resolución expresa sería de 3 meses,

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 06/02/2023 14:03:23 FORTEA GORBE, M. ISABEL 06/02/2023 14:58:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

en aplicación del art. 21.3 de la misma Ley; así como, de que el efecto del silencio administrativo en caso de trascurrir el mismo, sería desestimatorio.

IV.-En vista de la normativa reguladora del procedimiento establecida en la LARM, a la instrucción del mismo, resultan específicamente de aplicación los siguientes artículos:

> *Artículo 4. Creación.*
>
> *La creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, gozando, desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo de sus fines y actividades, sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro de Academias, previsto en el capítulo I del título III.*
>
> *Artículo 33. Funciones del Consejo de Academias.*
>
> *El Consejo de Academias, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a la Consejería competente en materia de educación y cultura, tendrá las siguientes funciones:*
>
> *[…]*
>
> *d) Informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.*

En cumplimiento de dicha normativa, este Centro Directivo solicitó con fecha 24-10-2022 al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido por el artículo 33 d) de la LARM, concediéndole un plazo de 10 días para su emisión, y con indicación de que el incumplimiento de este plazo supondría la suspensión del plazo máximo legal para dictar la resolución, desde la fecha de solicitud de los informes, hasta la de recepción de los mismos, con un máximo de tres meses, trascurrido la cual, proseguiría el procedimiento.

Trascurrido dicho plazo de 10 días, sin haberse recibido el informe solicitado, se procedió a la suspensión referida mediante acuerdo de la Directora General de Universidades e Investigación de fecha 14-11-2022, por el tiempo que mediase entre la fecha de la petición del informe preceptivo, el 24-10-2022, y la fecha de su recepción.

V.- Recibido con fecha 30-11-2022 el INFORME FAVORABLE emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 28 de noviembre de 2022, se reanudó el procedimiento, así como el plazo máximo para resolver. En dicho informe, el Consejo asume por unanimidad el informe que previamente había solicitado, por su especialización, de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, y en el que

su presidente “no advierte jurídicamente inconveniente alguno en que tal informe sea favorable”.

VI.- Con fecha 30-11-2022, esta Dirección General remitió el expediente a la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portacía, para su tramitación, recibiéndose informe del Servicio Jurídico de 23-12-2022 en que se formulaban diversas observaciones al texto del borrador de decreto remitido. Subsanados los mismos conforme a lo requerido, el expediente queda completado para su elevación de nuevo a ese órgano directivo, para su tramitación y aprobación.

A tenor del artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los consejeros ejercen la función de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento, lo que en este caso corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

A la vista de todo lo anterior, del informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa vigente aplicable al procedimiento, en ejercicio de la competencia que le corresponde a este centro directivo, se INFORMA FAVORABLEMENTE y se estima procedente, que por la titular de esta Dirección General, se proponga a la titular de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, que eleve al Consejo de Gobierno, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General, propuesta para la aprobación del texto de los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

El TÉCNICO CONSULTOR

Antonio Jorge Díaz Ortín

(Fecha y firma electrónica al margen)

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, vista la documentación que obra en el expediente, y el informe favorable del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el informe anterior del Técnico Consultor adscrito a este centro directivo, de conformidad con el mismo, y en virtud de las competencias que atribuye a esta Dirección General el artículo 19 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 06/02/2023 14:03:23 FORTEA GORBE, M. ISABEL 06/02/2023 14:58:13
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulo a la titular de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, la siguiente:

PROPUESTA:

1.- Aprobar el "proyecto de *Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia"*, que se adjunta en documento aparte.

2.- Elevar al Consejo de Gobierno, por conducto de la Comisión de Secretarios Generales, propuesta de aprobación del decreto referido en el apartado anterior, en cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, *de Academias de la Región de Murcia*, congruente con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto en los artículos 31.1 y 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

María Isabel Fortea Gorbe.

AL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

DÍAZ ORTÍN, ANTONIO JORGE 06/02/2023 14:03:23 | FORTEA GORBE, M. ISABEL 06/02/2023 14:58:13
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/02/2023 13:16:18 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 23/02/2023 13:25:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

055/22/VA/EM

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto.- Decreto por el que se aprueban nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

En virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de febrero de 2023, por el que se establece que la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, prestará la asistencia técnico-administrativa y funcional a la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, en materia de universidades e investigación, se emite el siguiente informe:

I.- El expediente remitido acerca del Decreto por el que se aprueban nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, constaba en un primer momento de la siguiente documentación:

- Solicitud de tramitación de 10 de octubre de 2022 de la Presidenta de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, sobre la reforma de sus Estatutos.

- Certificación de 18 de octubre de 2022 de la Secretaria General de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia del acuerdo adoptado en el Pleno Extraordinario del día 3 de octubre de 2022.

- Borrador de Estatutos.

- Solicitud de la Directora General de Universidades e Investigación de informe preceptivo al Consejo de Academias de la Región de Murcia, de 10 de noviembre de 2022.

- Acuerdo de suspensión del plazo máximo para resolver de la Directora General de Universidades e Investigación, de 14 de noviembre de 2022.

- Informe favorable del Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de la Región de Murcia, de 16 de noviembre de 2022.

- Informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, de 29 de noviembre 2022.

- Texto del Proyecto de Decreto incorporando los estatutos.

- Informe-Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de 21 de diciembre de 2022, del Proyecto de Decreto de aprobación de los nuevos Estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia.

II.- El 23 de diciembre de 2022, se emite informe por el Servicio Jurídico en el que se realizan una serie de observaciones tanto al proyecto de decreto como al borrador de los propios estatutos de la academia.

III.- Por comunicación interior de 8 de febrero de 2023, la Dirección General de Universidades e Investigación remite la conformidad de la Academia con las observaciones realizadas en el informe del Servicio Jurídico y un nuevo texto de los estatutos elaborado por la misma con arreglo a dichas observaciones; un nuevo proyecto de decreto en el que se adjuntan los estatutos, así como un nuevo informe-propuesta de la Dirección General de 6 de febrero de 2023.

A la vista de la última documentación aportada se considera que se han cumplido las observaciones realizadas en el informe del Servicio Jurídico, por lo que se informa favorablemente el Decreto por el que se aprueban nuevos estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/02/2023 13:16:18 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 23/02/2023 13:25:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Las Academias científicas y culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

De entre las Academias existentes actualmente, la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, es la que tiene por objeto, la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia (BORM n.º 71, de fecha 26 de marzo de 2002).

En su sesión de gobierno extraordinaria celebrada el 3 de octubre de 2022, aprobó en pleno por unanimidad un nuevo texto de los Estatutos de la Academia Santa María de España de la Región de Murcia, que reforma los actualmente vigentes, conforme a lo exigido en el artículo 35 de los mismos. En consecuencia, con fecha 10 de octubre de 2022, la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, a través de su representante, presentó escrito solicitando la tramitación de la reforma de sus Estatutos, justificando dicha modificación por el tiempo transcurrido desde la aprobación de los anteriores, y por la necesidad de acomodar tales Estatutos al marco normativo actual y a las características del resto de Academias. Dicha solicitud se presentó acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ello.

Conforme a la normativa reguladora del procedimiento, resultan específicamente de aplicación los artículos 4 y 33 de la Ley de Academias, en los que se dispone respectivamente que la creación de las academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que el Consejo de Academias tendrá entre sus funciones la de informar la aprobación de estatutos y reglamentos de régimen interior de las academias, así como de sus modificaciones.

En cumplimiento de dicha normativa, se solicitó al Consejo de Academias de la Región de Murcia, la emisión del informe preceptivo requerido. Dicho

informe fue emitido por el Consejo el día 29 de noviembre de 2022, siendo éste favorable a la solicitud formulada.

Realizados todos los actos de instrucción pertinentes previos, resulta de aplicación el artículo 16.2. c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual los consejeros ejercen la función de elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento, lo que en este caso corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, y el informe favorable de Servicio Jurídico, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Aprobar el Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo. Juan María Vázquez Rojas

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

DECRETO N.º … /2023, DE… DE ,……, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA SANTA MARÍA DE ESPAÑA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El artículo 10. Uno.15 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Las Academias científicas y culturales de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, tiene por objeto la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando ellos soliciten, con especial atención a las particularidades regionales de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme a lo dispuesto en sus vigentes estatutos, aprobados por el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, por el que se crea la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia (BORM n.º 71, de 26 de marzo).

El artículo 4.1 de la referida Ley 2/2005, de Academias de la Región de Murcia, dispone que los estatutos de las academias se aprobarán mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, además de requerir para ello en su artículo 33 d) el informe previo del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos vigentes, la evolución de las ciencias farmacéuticas, y la modificación y mejora de diversos aspectos de funcionamiento y desarrollo de sus actividades, justifican la aprobación de un nuevo texto de sus estatutos que favorezca su utilidad y funcionamiento.

En tal sentido, la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, en el pleno extraordinario celebrado al efecto el 3 de octubre de 2022, en cumplimiento del artículo 35 de sus estatutos vigentes, aprobó por unanimidad proponer a la Consejería competente en materia de academias la aprobación de dichos nuevos estatutos.

En el proceso de elaboración de los estatutos se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 29 de noviembre de 2022.

En su virtud, vista la solicitud de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de … de …… de 2023.

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos*.

Se aprueban los Estatutos de la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 67/2002, de 15 de marzo, en la parte que aprueba los estatutos de la Academia de Farmacia Santa Maria de España de la Región de Murcia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, xxxxx de 2023. —El Presidente, Fernando López Miras. —El Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, Juan María Vázquez Rojas.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE FARMACIA «SANTA MARÍA DE ESPAÑA» DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito y sede de la Academia

Artículo 1. Denominación, constitución y ámbito territorial.

1. La Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia es una corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, con funcionamiento y organización democrática, sometida a la ley de transparencia.

2. Fue constituida mediante Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su denominación rememora la Orden Militar de Santa María de España, creada por el Rey Alfonso X El Sabio entre los años 1271 y 1272 para «los fechos allend mar», Orden que también fue conocida como de Santa María de Cartagena.

3. El ámbito territorial de la Academia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sede.

La Academia tiene su sede en la ciudad de Cartagena, en el domicilio sito en C/ Tolosa Latour, edificio Teatro Circo, entresuelo, CP: 30201, sin perjuicio que ocupe otras instalaciones que, en función de las disponibilidades de locales cedidos o arrendados, decida en cada momento su Junta de Gobierno.

CAPITULO II

Fines y actividades

Artículo 3. Fines.

Son fines primordiales de la Academia el estudio, la investigación, la difusión y promoción de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales o privados cuando estos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Actividades.

La Academia realizará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

1. Fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas.

2. Publicación de memorias, comunicaciones, informes u otros escritos, en la forma y con la extensión que considere oportunas y le permitan sus posibilidades.

3. Organización de reuniones de carácter científico sobre las Ciencias Farmacéuticas, sus aplicaciones o su historia, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de sus fines.

4. Fomento y estímulo para la incorporación a la Academia de cuantas fuentes, documentos y materiales de cualquier naturaleza sea posible, relacionado con el ámbito del mundo científico farmacéutico, a fin de crear y preservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la ciencia farmacéutica española.

5. Adjudicación de premios y concesión de becas estimulantes de la actividad docente e investigadora en las ciencias farmacéuticas o sus aplicaciones.

6. Incorporación de sus representantes, cuando sean requeridos, a los patronatos y organismos docentes y de investigación, dentro del ámbito de su competencia, así como a tribunales de oposiciones y concursos.

Artículo 5. Función consultiva.

La Academia de Farmacia atenderá las consultas que puedan hacérsele por parte de las administraciones públicas, y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas de política farmacéutica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

CAPÍTULO III

Composición de la Academia

SECCIÓN 1.ª CLASES DE ACADÉMICOS Y REGLAS COMUNES

Artículo 6. Clases de académicos.

1. La Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia, estará integrada por académicos de número, de honor, eméritos, honorarios y correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior de la Academia podrá prever la existencia de otras figuras, con los requisitos y régimen pertinentes.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

2. Los académicos de número serán un máximo de treinta; cinco serán los académicos de honor y un número no determinado podrán ser nombrados académicos honorarios y académicos correspondientes.

Artículo 7. Reglas comunes.

1. Los académicos, por el hecho de tomar posesión en la forma reglamentaria, adquieren la obligación de entregar para la biblioteca de la Academia un ejemplar de los trabajos científicos de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos de carácter profesional que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en la secretaría.

2. Todos los académicos podrán usar este título en sus escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

SECCIÓN 2.ª ACADÉMICOS DE NÚMERO

Artículo 8. Académicos de número.

1. Podrán ser académicos de número los que gocen de la condición política de murciano, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

2. Para ser elegido académico de número son requisitos necesarios:

a) El recogido en el apartado anterior.

b) Tener el grado de doctor.

c) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.

Artículo 9. Deberes de los académicos de número.

Son deberes de los académicos de número los siguientes:

a) Tomar posesión de su cargo en sesión solemne.

b) Realizar la lectura del discurso de ingreso en la Academia.

c) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los Acuerdos de la Corporación.

d) Contribuir al progreso de la ciencia que cultiven.

e) Velar por el prestigio de la Academia.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

f) Emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen.

g) Asistir a las juntas y sesiones, y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa justificada.

Artículo 10. Derechos de los académicos de número.

1. Los académicos de número tendrán los siguientes derechos:

a) Voz y voto en las sesiones y juntas.

b) Elegibilidad para todos los cargos académicos.

c) Uso de la Medalla de la Academia.

d) Percepción, con cargo a los fondos propios de la Corporación, de las compensaciones por comisiones y asistencia que determine el Reglamento.

2. Los académicos de número usarán como distintivo una medalla numerada, en la que figurará la imagen sedente de Santa María sosteniendo en su brazo al Niño, portando en su mano derecha el emblema de la farmacia, el áspid envolviendo la copa, dentro de una estrella de ocho puntas, así como la referencia a la Región de Murcia, consistente en las siete coronas, que simbolizan las siete veces en que Murcia fue Reino.

3. Los Académicos de Número se reunirán en sesión ordinaria del Pleno al menos una vez al trimestre, pudiéndolo hacer en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición vinculante de 10 numerarios al menos.

Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos de Número.

1. Las vacantes de Académico Numerario se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.

Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses.

Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.

2. Los candidatos serán presentados por cinco Académicos Numerarios. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Numerario.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

La propuesta irá acompañada del currículum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.

3. Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4. Para proceder a la votación de un nuevo Académico Numerario se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5. Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes por causa justificada.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si ninguno los obtuviera se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

6. El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro año más a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el Discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente al menos un mes antes de su lectura (al igual que el del Académico electo).

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

El Reglamento de Régimen interior definirá los aspectos concretos de la toma de posesión.

SECCIÓN 3.ª ACADÉMICOS DE HONOR, EMÉRITOS, HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES

Artículo 12. Académicos de honor.

1. Podrán ser nombrados académicos de honor las personalidades que, por sus trabajos en el ámbito de las ciencias farmacéuticas o afines, hayan logrado un relevante prestigio científico.

2. Los académicos de honor deberán ser elegidos por unanimidad de los académicos asistentes a la sesión con derecho a voto.

Artículo 13. Académicos eméritos y honorarios.

En los términos previstos por el reglamento de régimen interior, serán:

a) Académicos eméritos aquellos que se hallen imposibilitados para participar en las actividades habituales de la Academia por motivos de salud o por su edad.

b) Académicos honorarios los académicos numerarios que durante dos años consecutivos no hayan asistido a ninguna Sesión Plenaria o porque se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las sesiones.

Artículo 14. Académicos correspondientes.

1. Serán aquellos que reúnan los requisitos y sean admitidos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Academia.

2. Los Académicos correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen.

3. Cuando un académico correspondiente lleve tres años consecutivos sin contacto alguno, personal o por escrito, con la academia, podrá tomarse el acuerdo de darle de baja en sus registros.

Artículo 15. Derechos específicos de los académicos correspondientes y de honor.

Los Académicos de honor y correspondientes podrán ser invitados a asistir, y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones, ocupar lugar en el estrado, presentar trabajos científicos y ostentar la Medalla propia de su categoría.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

TÍTULO II

Gobierno de la Academia

Artículo 16. Composición.

1. El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta General o Pleno de la Academia, Junta de Gobierno y Comisiones y Secciones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

2. Los órganos colegiados tienen siempre primacía respecto a los cargos unipersonales, debiendo estos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones.

3. Los cargos unipersonales serán elegidos por los miembros de la Academia, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

4. Serán reservadas las Juntas Generales, las Juntas de Gobierno, las de las Comisiones y las de las Secciones.

Artículo 17. Pleno.

1. El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2. El Pleno está constituido por todos los académicos numerarios, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto- otros académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión.

3. Las sesiones de gobierno del Pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

4. Serán sesiones solemnes, que serán públicas, las de recepción de académicos de número, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes y otras que requieran solemnidad especial, a juicio de la Junta de Gobierno.

5. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

6. Al Pleno de la Academia le corresponde:

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

a) La convocatoria de concursos científicos (premios y becas) y su adjudicación.

b) La aprobación de presupuestos y cuentas.

c) Aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales.

d) Elección de las figuras académicas según lo establecido en cada caso.

e) Elección de los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario).

f) Decidir por votación la concesión de las Medallas de oro y plata de la Academia, según procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen interior.

g) Aprobación de cuantos asuntos de interés se presenten y vengan avalados por su inclusión en el orden del día.

Artículo 18. La Junta de Gobierno.

1. La Academia será regida por una Junta de Gobierno, como órgano encargado de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y ejecutando los acuerdos adoptados por el Pleno.

2. La Junta de Gobierno está compuesta por los cargos unipersonales (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario) a los que se unirán los presidentes de las Secciones. El régimen de su sustitución será el que se determine para cada uno en el artículo correspondiente de estos estatutos.

3. A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

a) Tramitar las propuestas para académicos de número y académicos correspondientes.

b) Proponer a la Junta General el nombramiento de académicos de honor.

c) Iniciar la elaboración de las propuestas para la concesión de las Medallas de oro y de plata de la Academia.

d) Admitir las renuncias de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que queden vacantes durante el año por cualquier motivo.

e) Elegir a los académicos de número que han de integrar las comisiones permanentes y las temporales.

f) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los académicos.

g) Las sesiones se desarrollarán conforme a lo que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 19. Comisiones.

1. Habrá dos clases de comisiones: permanentes y temporales.

a) Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

1.º. De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

2.º. De Hacienda, constituida por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero y un Académico de Número.

3.º. De Admisiones, integrada por el Secretario, como Presidente nato, y cuatro Académicos de Número, quienes informarán a la de Gobierno, para que ésta, a su vez, eleve a la Junta General las propuestas de ingreso de los Académicos y cuanto afecta a las personas de los candidatos.

4.º De Publicaciones, integrada por el Bibliotecario, por los presidentes de las Secciones, y dos Académicos de Número.

b) Las comisiones temporales, que serán nombradas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión.

2. La Junta de Gobierno determinará la constitución y el número de académicos que hayan de componer.

3. El funcionamiento de las comisiones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 20. Secciones.

1. La Academia estará dividida en las siguientes secciones:

a) Física, Química, Biología, Salud Pública y Ciencias afines.

b) Nutrición, Alimentación y Bromatología.

c) Farmacología, Toxicología y Farmacotecnia.

d) Diagnóstico Clínico (Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Genética, Inmunología y Microbiología).

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

e) Historia, Legislación y Deontología Farmacéuticas.

f) Radiofarmacia, Farmacia hospitalaria y comunitaria.

2. Cada Sección elegirá su presidente y secretario para períodos de cuatro años. Será labor de las Secciones informar los asuntos que la Junta de Gobierno les remita.

3. El funcionamiento de las secciones será el que establezca el reglamento de régimen interior de la Academia.

Artículo 21. Presidencia y Vicepresidencia.

1. El presidente de la Academia asume la máxima autoridad rectora de la Corporación, presidirá todos sus actos y le corresponde su representación, tanto en sus relaciones públicas como privadas. Asimismo, le compete mantener la observancia de los Estatutos y Reglamentos, y hacer que se ejecuten los acuerdos, recordando a los Académicos el desempeño de las Comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado.

2. El vicepresidente auxiliará y sustituirá al presidente en los supuestos de ausencia de éste y en los que establezca el Reglamento de la Academia.

3. Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.

b) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extrajudicial.

c) Presidir las Sesiones de la Academia, señalar los asuntos a tratar en ellas y dirigir las discusiones.

d) Distribuir, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos que cada uno deba atender, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

e) Señalar el día y la hora para las Juntas de gobierno y plenarias que estime necesarias. En todo caso, se convocarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo soliciten por escrito diez Numerarios.

El motivo de las convocatorias extraordinarias se hará constar en el orden del día.

f) Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Resolver en los casos imprevistos y urgentes lo que provisionalmente estime más oportuno para el buen nombre y gobierno de la Institución, siempre que ello no se oponga a los Estatutos y al Reglamento, dando cuenta de lo actuado en la primera Junta que se celebre.

i) Proponer a la junta y al pleno el nombramiento de las comisiones, secciones y miembros colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Dirigir al Gobierno, Autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

k) Firmar los títulos de los académicos y miembros colaboradores y las entregas y comprobantes que sean necesarios.

4**.** Corresponde al Vicepresidente de la Academia:

a) Sustituir, por delegación, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

b) En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente sustituirá provisionalmente al Presidente hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 22. **Secretaría.**

1. El secretario es el jefe inmediato de todos los empleados de la Academia; el fedatario y ejecutor de todos los acuerdos de la Corporación, y tendrá a su inmediata custodia los libros y documentos de la Secretaría y el archivo.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicesecretario.

3. Corresponde al Secretario General:

a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

c) La convocatoria de todas las Juntas y Sesiones que señale el Presidente, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

1.º Un registro general de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

2.º El libro de actas de las sesiones del Pleno.

3.º Un libro de actas de las Juntas de Gobierno, asistido en esta función por el Vicesecretario.

4.º Los registros de entrada y salida de correspondencia.

5.º Un libro con la copia o los extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

e) Redactar la memoria anual de los trabajos de la Academia, que será leída en la Sesión inaugural del Curso cada año.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Custodiar el Archivo y ordenar la documentación, disponiendo lo necesario para su orden y clasificación.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el Pleno, el reglamento de régimen interno de la academia o las modificaciones de éste, en su caso. El Reglamento fijará el protocolo y recogerá las costumbres y usos de la Corporación tanto en sus actos internos como en los públicos.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir en todas sus funciones al Secretario General en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o delegación. En caso de quedar vacante la Secretaría, el Vicesecretario sustituirá provisionalmente al Secretario General hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 23. Tesorería.

1. El Tesorero es el encargado de custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Academia, de los que dará cuenta justificada ante el presidente y ante la Junta de Gobierno. Como habilitado de la Corporación cobrará las asignaciones de toda índole y efectuará los pagos.

2. Será auxiliado y sustituido en sus funciones, en los supuestos de ausencia, por el Vicetesorero.

3. Corresponde al Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de ingresos y el pago de las obligaciones.

b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto.

4. Corresponde al Vicetesorero:

a) Sustituir en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o por delegación.

b) En caso de vacante sustituirá al Tesorero provisionalmente hasta que se proceda a la elección de un nuevo Tesorero.

Artículo 24. Biblioteca.

1. El Bibliotecario tendrá a su cargo el régimen de la Biblioteca y podrá proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas crea necesarias para el buen orden en el servicio de dicha dependencia.

2. Corresponde al Bibliotecario:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar y conservar, como corresponda, los fondos anteriormente citados.

c) Encargarse de la edición de la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

d) En caso de vacante, será sustituido provisionalmente por el Académico Numerario que designe la Junta de Gobierno hasta la elección de un nuevo Bibliotecario. De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste tenga después de producida la vacante.

Artículo 25. Elección de cargos unipersonales.

1. La elección de los cargos unipersonales, su renovación y reelección se hará en una sesión convocada al efecto, por sufragio secreto de los Académicos Numerarios. Para celebrarse la votación se requiere que al Pleno asistan, al menos, la mitad más uno de los Numerarios en primera convocatoria. En caso contrario, se hará en segunda convocatoria, celebrándose entonces la votación sea cual sea la cifra de Numerarios asistentes.

2. La votación será efectuada expresamente para cada cargo vacante.

3. El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los académicos Numerarios con derecho a voto. En primera votación se admitirá el voto por correo en la forma que establezca el Reglamento de Régimen interior.

Si en esta primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y en ella será elegido el que obtenga el

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

voto favorable de la mayoría de los Académicos de Número presentes con derecho a voto. Si tampoco en esta segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera en la que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate en tercera votación se procederá a una nueva convocatoria de los cargos vacantes.

4. Los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno serán renovados siempre en su mitad cada dos años. En el primer turno se renovará el Presidente, el Tesorero y el Vicesecretario. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y el Vicetesorero.

5. La duración de los cargos será de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

6. Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a uno nuevo deberá dimitir antes de ser proclamada su candidatura para el nuevo cargo.

7. Los Académicos elegidos tomarán posesión inmediatamente después de la Sesión solemne de inauguración del Curso académico correspondiente.

8. En caso de quedar vacante los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero durante el periodo para el que previamente habían sido elegidos, serán sustituidos por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero, respectivamente, y la Junta de Gobierno designará a un Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero hasta la culminación de dicho periodo.

9. El ejercicio de los cargos será obligatorio y gratuito, si bien en el presupuesto se asignará una cantidad para atender a los gastos que generen sus actividades.

10. Los nombramientos se comunicarán al Consejo de Academias de la Región de Murcia, al resto de Academias de Farmacia de España, a las Asociaciones de Academias a las que pertenezca, y cuando proceda, al Instituto de España.

TÍTULO III

Régimen económico de la Academia

Artículo 26. Personal de apoyo.

La Academia tendrá los empleados que necesite y serán todos nombrados y removidos por su acuerdo, respetando la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 27. Recursos.

1. Los fondos de la Academia estarán integrados por:

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

a) Los recursos propios.

b) Las cantidades que se consignen para la Academia en los Presupuestos del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Municipios de la Región de Murcia y de otros organismos y entidades públicas, así como otras ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias, provenientes de los mismos.

c) Por las subvenciones de entidades legalmente establecidas.

d) Por donaciones, herencias y legados que pueda recibir.

e) Los ingresos percibidos por la venta de sus obras y publicaciones.

2. Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el presidente, y serán administrados por la Comisión de Hacienda, con sometimiento a la Junta de General.

3. La academia elaborará un presupuesto anual, que deberá ser equilibrado y contendrá la totalidad de los ingresos y gastos y será aprobado por el pleno en el primer trimestre de cada año.

Artículo 28. Gastos.

La Academia administrará sus fondos como juzgue más conveniente para el cumplimiento de sus fines, dentro de las normas de la legislación general. Entre sus gastos figurarán:

a) Las remuneraciones del personal, gastos de Secretaría y de conservación y mantenimiento del local;

b) El enriquecimiento de la Biblioteca y el Museo;

c) La impresión de los anales y otras publicaciones;

d) La adjudicación de premios en los concursos y concesión de becas;

e) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, considere la Junta General necesario o conveniente encomendar;

f) Las dietas de los Académicos que se acuerden para asistencia a actos, etc.;

g) Otros gastos.

Artículo 29. Transparencia.

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

La Academia rendirá cuentas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las demás administraciones públicas, en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de las mismas. Asimismo, en la medida en que lo determinen las normas estatales o autonómicas, ajustará su actuación a las normas sobre buena administración y trasparencia.

TÍTULO IV

Cursos, Concursos y Premios

Artículo 30. Autonomía organizativa.

La Academia está facultada, por sí o en colaboración, para la organización de cursos destinados a perfeccionamiento científico, en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, previo informe y propuesta de las Secciones.

Artículo 31. Premios y recompensas.

La Academia convocará, asimismo, concursos de premios en los que se fomente la investigación, recompensas a estudiantes y a la labor científica de los farmacéuticos, y becas en España y en el extranjero.

Artículo 32. Relaciones institucionales.

La Academia establecerá y sostendrá relaciones culturales y científicas con otras Academias, así como con Corporaciones, Instituciones y Entidades públicas y privadas del ámbito de la Comunidad Autónoma, del resto de España y del extranjero, bien a nivel institucional o por medio de sus Académicos delegados o Correspondientes. En todo caso, sujetará su actuación a las exigencias derivadas de su ámbito territorial y funcional.

TÍTULO V

De la modificación de los estatutos y disolución de la Academia

Artículo 33. Aplicación e interpretación.

La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

En caso de discordancia entre los presentes Estatutos y su reglamento de Régimen Interior habrán de prevalecer los primeros.

Artículo 34. Modificación de los Estatutos.

Para proponer la modificación de los presentes Estatutos, será preciso acordarlo así, por mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria convocada a tal

VAZQUEZ ROJAS, JUAN MARIA 24/02/2023 23:44:18
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

efecto y a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo.

Cualquier modificación de deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previo informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia.

Las modificaciones de los estatutos serán inscritas en el Registro de Academias de la Región de Murcia

Artículo 35. Disolución de la Academia.

Para la disolución de la Academia será preciso que lo acuerde así cada una de las Secciones, si existen, por mayoría absoluta de votos. Este acuerdo habrá de ser ratificado por la Academia reunida en Junta General, por mayoría absoluta de votos, y precisará la aprobación por Decreto, a propuesta de la Consejería correspondiente.

La extinción de la Academia seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, para la fusión y segregación.

El material científico y los fondos serán destinados al patrimonio de aquellas instituciones científicas más afines con la Academia, según ésta acuerde en el acto de su disolución.

Artículo 36. Régimen de reclamaciones y recursos.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante el Pleno de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante el Pleno de la Academia.

Disposición adicional.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DON LUIS ALBERTO MARÍN GONZÁLEZ, SECRETARIO POR SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por que se aprueban los nuevos estatutos de la Academia de Farmacia de Santa María de España de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO 02/03/2023 13:57:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)